

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 2 de julio de 1971

NUMERO 22.208

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.067.388

Jose Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4989

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5435

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1971 (72 páginas)

	Pág.
TITULOS HONORIFICOS	
LEYES Nros. 19.069 y 19.070 — Condecoraciones extranjeras	2
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
DECRETO Nº 1.945/71 — San Luis. Prórroga	2
DECRETO Nº 1.946/71 — Córdoba. Se mantiene la emergencia declarada para varios departamentos	2
IMPORTACION	
DECRETO Nº 2.071/71 — Látices sintéticos. Se sustituye la posición arancelaria	3
DESIGNACIONES	
DECRETO Nº 1.996/71 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Subsecretarios	3
MISIONES OFICIALES	
DECRETO Nº 2.073/71 — Delegación ante la Organización Panamericana de la Salud	3
OBRAS SOCIALES	
DECRETO Nº 2.020/71 — Apruébase el texto ordenado 1971 de la Ley 18.610	3
SECRETARIA DE TRABAJO	
DECRETO Nº 1.470/71 — Ratifícase la Resolución número 208/71	4
JUICIOS	
DECRETO Nº 752/71 — Autorízase la iniciación de acciones judiciales contra una empresa	4
DECRETO Nº 556/71 — Representante ante una acción judicial	4
IMPORTACION	
DECRETO Nº 2.118/71 — Artículos suntuarios. Suspéndese la misma como medida precautoria tendiente a una mejor utilización de los medios de pago internacionales	5
EXPORTACION	
RESOLUCION Nº 96/71 — Valores de reintegro para diversos productos	7
ADUANAS	
RESOLUCION Nº 4.166/71 — Recepción "en término" de escritos	11
RESOLUCION Nº 4.155/71 — Sanciones a pasajeros que alteren las declaraciones de su equipaje	11
RESOLUCION Nº 3.939/71 — Control de proveedores marítimos que comercializan a bordo de los buques	11
ABASTECIMIENTO	
RESOLUCION Nº 27/71 — Márgenes de utilidad bruta para la venta de carnes ovinas y porcinas y para pollos eviscerados	11

Indice Numérico

LEYES:

- 19.069 Títulos honoríficos
- 19.070 Títulos honoríficos

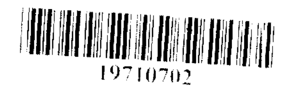
DECRETOS:

- 556/71 Juicios
- 752/71 Juicios
- 1.470/71 Secretaría de Trabajo
- 1.945/71 Emergencia Agropecuaria
- 1.946/71 Emergencia Agropecuaria
- 1.996/71 Designaciones
- 2.020/71 Obras sociales
- 2.071/71 Importación
- 2.073/71 Misiones oficiales
- 2.118/71 Importación

RESOLUCIONES:

- 27/71 Abastecimiento
- 96/71 Exportación
- 3.939/71 Aduanas
- 4.155/71 Aduanas
- 4.166/71 Aduanas

	Pág.
DECRETOS SINTETIZADOS	6
CONCURSOS	
Anteriores	12
AVISOS COMERCIALES	
Nuevos	12
Anteriores	12
REMATES JUDICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	12
LICITACIONES	
Nuevas	13
Anteriores	13



TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por la cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

- General de Brigada don Rudecindo Pascual Nadal, condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 12 de mayo de 1970, Expediente U41 476113 (EMGE - Cdo. J Ej);
- General de Brigada don Isaías José García Enciso; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 27 de enero de 1970, Expediente MIO 41951 (EMGE - Cdo J Ej.);
- General de Brigada (RE) don Manuel Alberto Laprida; condecoración otorgada por SE el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de España con fecha 30 de mayo de 1970; Expediente ZZI 4761117 (EMGE - Cdo J Ej);
- Coronel de Caballería don Humberto Juan Pizzi, condecoración otorgada por el Ejército del Brasil, con fecha 12 de enero de 1971; Expediente ZZI 47610 (EMGE - Cdo J Ej);
- Coronel de Infantería don Roberto Osvaldo Ferrer; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 26 de enero de 1971; Expediente 5J1 40185 (EMGE - Cdo. J Ej).
- Teniente Coronel de Infantería don Salvador José Porto; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 21 de enero de 1971 Expediente ZZI 476110 (EMGE - Cdo J Ej).
- Teniente Coronel de Artillería don Víctor Francisco Costanzo, condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 19 de enero de 1970; Expediente SCO 476126 (EMGE - Cdo J Ej)
- Mayor de Artillería don Juan Carlos Medrano Caro; condecoración otorgada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile con fecha 10 de diciembre de 1970; Expediente U51 47619 (EMGE Cdo J Ej);
- Mayor de Infantería don Hugo Alfredo Balceiron; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Brasil con fecha 5 de noviembre de 1970 Expediente MK1 1010|1 (EMGE - Cdo J Ej);
- Teniente Primero de Infantería don Enrique Henzi Basso; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Brasil con fecha 5 de noviembre de 1970; Expediente MK1 1010|3 (EMGE - Cdo J Ej);
- Teniente Primero de Artillería don Juan Alberto Hubert; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Brasil, con fecha 5 de noviembre de 1970 Expediente MK1 1010|2 (EMGE - Cdo J Ej)

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Luis M. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.069

Bs. As., 3|6|1971

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

- General de Brigada don Rudecindo Pascual Nadal: condecoración de "Guerrillero José Miguel Lanza en el Grado de Oficial" otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia;
- General de Brigada don Isaías José García Enciso: condecoración "Abdón Calderón de Segunda Clase" otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador;
- General de Brigada (RE) don Manuel Alberto Laprida; condecoración "Cruz de 3ª Clase de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco" otorgada por SE el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de España;
- Coronel de Caballería don Humberto Juan Pizzi; condecoración "Orden del Mérito Militar en el Grado de Oficial", otorgada por el Ejército del Brasil;
- Coronel de Infantería don Roberto Osvaldo Ferrer; condecoración "Orden al Mérito Militar en el Grado de Comendador", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay;
- Teniente Coronel de Infantería don Salvador José Porto condecoración "Gran Maestre de la Orden del Mérito Militar en el Grado de Oficial", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.
- Teniente Coronel de Artillería don Víctor Francisco Costanzo; condecoración "Orden del Mérito Militar en el Grado de Oficial" otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.
- Mayor de Artillería don Juan Carlos Medrano Caro, condecoración "Medalla Minerva", otorgada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile.
- Mayor de Infantería don Hugo Alfredo Balceiron condecoración "Medalla del Pacificador", otorgada por el Gobierno de la República del Brasil;
- Teniente Primero de Infantería don Enrique Henzi Basso, condecoración "Medalla del Pacificador" otorgada por el Gobierno de la República del Brasil.
- Teniente Primero de Artillería don Juan Alberto Hubert; condecoración "Medalla del Pacificador" otorgada por el Gobierno de la República del Brasil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.




Buenos Aires, 3 de junio de 1971.

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración la autorización al Personal Militar Superior mencionado, para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros.

En atención a lo peticionado y en mérito a lo dispuesto por la Ley 346 corresponde acordar la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

LEY Nº 19.070

Bs. As., 3|6|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

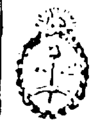
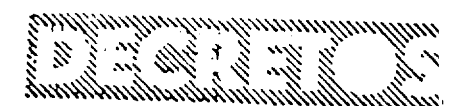
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al siguiente Personal Militar Superior para aceptar y usar las siguientes condecoraciones, otorgadas por gobiernos extranjeros:

—Contraalmirante don Eduardo Emilio Davioud: "Orden del Mérito Naval en el Grado de Comendador", otorgada por el Gobierno del Brasil;
—Contraalmirante don León Mario Scasso: "Estrella al Mérito Militar" otorgada por el Gobierno de Chile;
—Contraalmirante don Gonzalo Demetrio Bustamante: "Orden Nacional del Mérito" concedida por el Gobierno de Italia; "Orden Nacional del Mérito", concedida por el Gobierno de Chile; "Orden Nacional" del Mérito" concedida por el Gobierno del Paraguay; "Orden del Fénix", otorgada por el Reino de Grecia; "Orden del Elefante Blanco", otorgada por el Reino de Tailandia; "Orden del Sol Naciente" concedida por el Imperio del Japón; "Orden del Mérito" concedida por el Gobierno de Francia.
—Capitán de Navío don Alfredo Emeric Iglesias, "Oficial de Estado Mayor Naval de la Armada Uruguaya "Honoris Causa" otorgada por el Gobierno de Uruguay;
—Capitán de Navío don Raymundo Carlos Suárez; "Cruz al Mérito Naval de Tercera Clase" y "Medalla Académica" concedida por el Gobierno de España
—Capitán de Navío don Guillermo Ricardo Franke; "Orden Nacional del Mérito en el Grado de Comendador", concedida por el Gobierno de Francia;
—Capitán de Navío don Luis María Mendía, "Orden de Bernardo de O'Higgins en el Grado de Comendador", otorgada por el Gobierno de Chile.
—Capitán de Navío don Gerardo Agustín Sylvester: "Orden del Mérito Militar en el Grado de Comendador", otorgada por el Gobierno del Paraguay; "Medalla Honorífica de la Armada de Paraguay", otorgada por el Gobierno de dicho país;
—Capitán de Navío don Juan Antonio Valente "Orden al Mérito Naval en el Grado de Comendador" concedida por el Gobierno de Bolivia
—Capitán de Navío don Jorge Gualberto Aguado: "Cruz del Mérito Naval de Segunda Clase - Distintivo Blanco" concedida por el Gobierno de España; "Orden del Mérito Naval en el Grado de Oficial" otorgada por el Gobierno de Paraguay; "Medalla de la Armada Paraguaya", otorgada por el Gobierno de citado país;
—Capitán de Fragata don José Néstor Estévez "Orden del Mérito Militar en el Grado de Oficial", concedida por el Gobierno del Paraguay; "Medalla de la Armada Paraguaya", concedida por el Gobierno del mencionado país;
—Capitán de Fragata don Mario Eduardo Olmos: "Orden de Bernardo O'Higgins en el Grado de Comendador", otorgada por el Gobierno de Chile;
—Capitán de Fragata don Federico Lucas Roussillon: "Estrella al Mérito Militar" concedida por el Gobierno de Chile
—Capitán de Fragata don Juan Skiotl: "Queens Commendantion For Bravo Conduct", otorgada por el Reino de Gran Bretaña;
—Capitán de Corbeta don José Julio Sarcona: "Cruz al Mérito Naval de Primera Clase - Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno de España;
—Capitán de Corbeta don Jorge Raúl Videoza: "Medallas de las Naciones Unidas" otorgado por la Organización de las Naciones Unidas;
—Teniente de Navío don Enrique Emilio Molina Pico: "Mérito Facultativo de Primera Clase" concedida por el Gobierno de México; "Mérito Naval Marinero Antonio José de Caldas", concedida por el Gobierno de Colombia; "Abdón Calderón de Tercera Clase", concedida por el Gobierno del Ecuador; "Al Mérito" otorgada por el Gobierno del Brasil; "Medalla Escuela Naval", otorgada por el Gobierno de Chile; "Medalla Armada del Perú" otorgada por el Gobierno del Perú. "Distintivo Armada República Oriental del Uruguay" concedida por el Gobierno de dicho país.
—Teniente de Navío don Sergio Raúl Gómez Roca; "Orden al Mérito Naval de Primera Clase - Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno de España
—Capitán de Navío de Infantería de Marina don Eneas Virginio Gianelli: "Medalla al Mérito Tamandaré", otorgada por el Gobierno del Brasil;
—Capitán de Fragata de Infantería de Marina don Jorge Demetrio Casas: "Orden al Mérito Naval en el Grado de Oficial", concedida por el Gobierno de Bolivia;
—Capitán de Fragata de Infantería de Marina don Oscar Alfredo Castro: "Orden del Mérito Militar" y "Medalla de la Armada Nacional" concedida por el Gobierno del Paraguay.
—Capitán de Fragata de Infantería de Marina don Alberto Héctor Quevedo: "Distintivo de la Escuela de Artillería de Campaña del Ejército de los Estados Unidos de América"
—Capitán de Corbeta de Infantería de Marina don Sergio Leonardo Araoz de Lamadrid: "Medalla de las Naciones Unidas" otorgada por la Organización de las Naciones Unidas.
—Teniente de Navío de Infantería de Marina don José Guillermo Saucedo: "Medalla de las Naciones Unidas", otorgada por la Organización de las Naciones Unidas.
—Capitán de Fragata Función Ejecutiva don Víctor José Nasini: "Orden al Mérito Naval en el Grado de Oficial" concedida por el Gobierno de Bolivia
—Teniente de Fragata - Función Ejecutiva don Ernesto Conrad: "Cruz al Mérito Naval de Primera Clase - Distintivo Blanco" concedida por el Gobierno de España.
—Capitán de Corbeta Médico don Domingo Marcos Bandera "Cruz Peruana al Mérito Naval" otorgada por el Gobierno del Perú
—Teniente de Navío Médico don Pascual Pellicari: "Cruz Peruana al Mérito Naval" concedida por el Gobierno del Perú;
—Teniente de Fragata Médico don Mario César Olivera: Cruz Peruana al Mérito Naval" otorgada por el Gobierno del Perú.
—Teniente de Navío - Técnico Profesional don Raymundo Mario Peschiutta: "Orden al Mérito Naval en el Grado de Caballero" concedida por el Gobierno de Bolivia

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

San Luis. Prórroga.

DECRETO Nº 1.945

Bs. As., 23|6|71

VISTO el Decreto Nº 1.496, de fecha 13 de marzo de 1968 por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º, inciso d) faculta al titular del Departamento de Agricultura y Ganadería para proponer, en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario la declaración y modificación de las zonas de emergencia.

Que por Decreto Nº 2.746, de fecha 14 de diciembre de 1970 fue declarada en emergencia agropecuaria por sequía, hasta el 31 de mayo de 1971, la Provincia de San Luis;

Que el fenómeno climático se mantiene, por lo cual el Gobierno de la citada Provincia ha adoptado las medidas pertinentes;

Que en la reunión realizada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, el día 19 de mayo de 1971, de acuerdo con la evaluación de la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y el Servicio Meteorológico Nacional y la información suministrada por los representantes del Gobierno de la Provincia de San Luis, Banco de la Nación Argentina y entidades de productores, se ha analizado la situación provocada por la sequía en la citada Provincia;

Que es opinión unánime que corresponde prorrogar el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a efectos de la aplicación de las medidas adoptadas para atenuar dicho factor climático adverso y posibilitar su recuperación;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Prorróga en la Provincia de San Luis, hasta el 30 de junio de 1972, el estado de emergencia agropecuaria por sequía, declarado por Decreto Nº 2.746, de fecha 14 de diciembre de 1970.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Gabriel Perren.

Córdoba.

Se mantiene la emergencia declarada para varios departamentos.

DECRETO Nº 1.946

Bs. As., 23|6|71

VISTO el Decreto Nº 1.496, de fecha 13 de marzo de 1968, por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º inciso c) faculta al titular del Departamento de Agricultura y Ganadería para proponer,



en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario, la declaración o modificación de las zonas de emergencia;

Que por Decretos números 672 y 2.745, de fechas 19 de agosto de 1970 y 14 de diciembre de 1970, respectivamente, fueron declaradas en emergencia agropecuaria en la Provincia de Córdoba, las zonas efectadas por sequía, hasta el 31 de mayo de 1971;

Que si bien la acción de dicho fenómeno climático ha disminuido, subsisten sus efectos;

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha adoptado las disposiciones correspondientes;

Que en la reunión realizada por la Comisión Nacional el día 19 de mayo de 1971, de acuerdo con la evaluación de la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y el Servicio Meteorológico Nacional, y la información suministrada por los represeentantes del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Banco de la Nación Argentina y entidades de los productores, se ha analizado la situación provocada en dicho Estado por la sequía; Que es opinión unánime que corresponde mantener por un tiempo prudencial en la zona afectada, el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a efectos de que se continúe con la aplicación en ella de las medidas adoptadas para atenuar los efectos de dicho factor climático adverso y posibilitar su recuperación;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Mantener en la Provincia de Córdoba, hasta el 31 de marzo de 1972, el estado de emergencia agropecuaria por sequía, declarado en los Departamentos San Justo, Calamuchita, Santa María, Tercero Arriba, Río Segundo, General San Martín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, íntegramente; Departamento Río Primero, Pedanías Castaño, Remedios, Villamonte, Quebracho, Suburbios, Santa Rosa, Tala y Yegua Muerta; Departamento Río Cuarto, Pedanías Las Peñas y Tegua; Departamento Juárez Celman, Pedanías Carnerillos y Chucul; Departamento Unión, Pedanías Litín, Ballesteros, Bell Ville y Ascasubi; Departamento Marcos Juárez, Pedanías Colonias y San Marcos y la zona oeste de la línea imaginaria que une las localidades de San Marcos, Isla Verde y Colonia Bismarck en las Pedanías Saladillo y Caldera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LANUSSE.
Gabriel Perren.

IMPORTACION

Látices sintéticos.

Se sustituye la posición arancelaria.

DECRETO
Nº 2.071

Bs. As., 28|6|71

VISTO el Expediente SEICI. número 34.451|70, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Industrias Dow I. C. F. M. S. S. A. ha instalado en el país una planta para la fabricación de látices de estireno-butadieno;

Que en la actualidad se encuentra en condiciones de abastecer a satisfacción la demanda nacional;

Que es necesario hacer extensiva la protección arancelaria para aquellos látices de estireno-butadieno destinados a la fabricación de espuma de látex y de alfombras tejidas;

Por ello, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, y en uso de las facultades acordadas en los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por el que a continuación se indica:

40.02.00 07 Látices sintéticos de estireno-butadieno con menos de cincuenta por ciento de estireno sobre base seca para tejidos de neumáticos.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

DESIGNACIONES

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Subsecretarios.

DECRETO
Nº 1.996

Bs. As., 23|6|71

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretario de Energía, al doctor don Julio Carri Pérez (Matr. individual 6.455.661); Subsecretario de Obras Públicas, al ingeniero don Jorge Eduardo Carrizo Rueda (Matrícula individual 0.551.829); Subsecretario de Comunicaciones al coronel (R. E.) don Mario Augusto Desimoni (Matrícula individual 0.449 999) y Subsecretario de Recursos Hídricos, al ingeniero don Antonio Pedro Federico (Matrícula individual 6.497 081).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

MISIONES OFICIALES

Delegación ante la Organización Panamericana de la Salud.

DECRETO
Nº 2.073

Bs. As., 28|6|71

VISTO el Expediente Nº 7.469|71-3 del Registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el cual obra la convocatoria de la Organización Panamericana de la Salud para la realización de la 65ª Reunión del Comité Ejecutivo que tendrá lugar en la sede de la Organización, en Wáshington, D. C., a partir del 6 de julio de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Miembro de la Organización Panamericana de la Salud e integra su Comité;

Que el principal objetivo de la citada Reunión es la fijación de la política sanitaria del Organismo Internacional y la consideración de los aspectos técnico-administrativos de los programas que con la cooperación de la referida Organización se cumplen en los países;

Que dado el interés de la participación nacional en la citada Reunión, en relación con los programas de salud Pública en el país y las resoluciones a adoptarse sobre puntos que integran su temario es decisión del Gobierno Argentino concurrir a ellas;

Que la misión que se gestiona fue prevista en el Programa de Viajes al Exterior para el año 1971, Nº 2 de la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designar al señor Jefe de Relaciones Sanitarias Internacionales de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor Victorio V. Olguín, Delegado del Gobierno Argentino ante la 65ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, que se realizará en Wáshington D. C., del 6 al 15 de julio de 1971.

Art. 2º — El gasto que en concepto de pasajes y viáticos origine la concurrencia del doctor Olguín será atendido por la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Organismo Internacional.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se entregarán al doctor Victorio V. Olguín, el pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Horacio M. Rodríguez Castells.

Ministerio de Bienestar Social

OBRAS SOCIALES

Apruébase el texto ordenado 1971 de la Ley 18.610.

DECRETO
Nº 2.020

Bs. As., 24|6|71

VISTO la autorización conferida por el artículo 5º de la Ley 18.980, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder al ordenamiento del texto de la ley 18.610 atento las reformas introducidas a la misma por las leyes 18.980 y 19.032, disposiciones legales que entraron a regir sucesivamente el 1º de marzo de 1970 y el 1º y 13 de mayo de 1971, respectivamente,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado que figura como Anexo I del presente, el que será denominado como ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Anexo I

LEY 18.610 (t. o. 1971)

Artículo 1º — Las Obras Sociales de la Administración Central del Estado, organismos descentralizados, empresas del Estado, paraestatales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de administración mixta y de las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, cualquiera fuera su naturaleza, organización jurídica o denominación, quedarán comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Las entidades a que se refiere el artículo anterior, deberán destinar sus recursos en forma prioritaria, para las prestaciones médico-asistenciales mínimas, sin perjuicio de mantener los servicios existentes, conforme a la reglamentación que se dicte. Tendrá derecho al goce de todas las prestaciones, el personal en relación de dependencia de la actividad respectiva y su correspondiente grupo familiar primario.

Art. 3º — Integran el grupo familiar primario el aportante, su cónyuge, los hijos menores de 18 años y las hijas menores de 21 años. Se considerarán incluidos en el mismo los ascendientes en primer grado cuando se encuentren a cargo del titular.

Los límites de edad establecidos no rigen en el caso que los hijos se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del aportante.

La autoridad de aplicación podrá autorizar la inclusión en los beneficios a otros parientes que se encuentren a cargo del aportante, en cuyo caso fijará la cantidad que deberá pagar el titular.

En caso de fallecimiento del aportante, quienes integraban el grupo beneficiario podrán mantenerse incorporados a la Obra Social, debiendo contribuir con las sumas que hubiera tenido que aportar el causante.

Art. 4º — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial destinatarias de los recursos previstos en esta ley, que no tuvieren servicios asistenciales, deberán otorgar ya sea en forma directa o mediante convenios las prestaciones médico asistenciales mínimas a que se refiere el artículo 2º, en los plazos y forma que determine la reglamentación.

Art. 5º — Establécense los siguientes aportes y contribuciones mínimos obligatorios mensuales, para el sostenimiento de las Obras Sociales:

a) A cargo del empleador: una contribución del 2 o|o de la remuneración que perciban los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia.

b) A cargo del trabajador: un aporte del 1 o|o de su remuneración, más otro 1 o|o cuando tenga una o más personas integrantes del grupo familiar primario.

A los fines establecidos en el presente artículo, se considera remuneración a la sujeta a aportes previsionales, con el tope mensual de dos mil pesos ($ 2.000).

Estos aportes y contribuciones sustituyen a los fijados en las disposiciones legales o convencionales, cuando tengan idéntica finalidad y se encuentren a cargo de las mismas partes. Se aplicarán los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones cuando fueren mayores que los que se establecen. Mantienen su vigencia, los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las Obras Sociales.

Art. 6º — A los fines establecidos en el artículo anterior considérase trabajador a toda persona que se encuentre en relación de dependencia, cualquiera fuera su categoría.

Al solo efecto de lo establecido en esta ley considéranse incluidos en su régimen a los trabajadores a domicilio y talleristas cuya actividad se encuentra regulada por la ley 12.713, siempre que se encuentren representados por asociaciones profesionales con personería gremial.

Las contribuciones y aportes establecidos en el artículo 5º respecto de los trabajadores a domicilio y talleristas se efectuarán sobre la retribución que los mismos perciban, con el tope establecido en el artículo 5º las que serán depositadas a la orden de la organización sindical con personería gremial que los represente.

Quedan también incorporados los distribuidores y vendedores de diarios y revistas rigiendo en este caso, solamente el aporte de los trabajadores con idéntico tope y destinatario que los previstos en el párrafo anterior.

Art. 7º — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes, serán agentes de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en esta ley, que deberán ser depositados en forma mensual juntamente con la contribución patronal, en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 8º — Los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º, se depositarán en la siguiente forma:

a) Existiendo en la actividad respectiva Obra Social estatal, paraestatal o de administración mixta, los depósitos de los aportes y contribuciones por todos los trabajadores de esa actividad, se efectuarán a la orden de la misma o de sus organismos titulares, según el caso.

b) Los aportes y contribuciones por los trabajadores no comprendidos en las obras sociales estatales, paraestatales o de administración mixta, se depositarán a la orden de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo de la actividad profesional del trabajador, a cuyo efecto deberán abrir una cuenta bancaria especial denominada Obra Social (nombre de la asociación profesional de trabajadores).

Las asociaciones profesionales de trabajadores destinatarias de los recursos, para hacer uso de los mismos, deberán crear o adecuar su respectiva obra social de acuerdo a las normas de la presente ley y su reglamentación.

Las Obras Sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores serán conducidas por las respectivas asociaciones, debiendo poseer individualidad administrativa contable y financiera en forma independiente de la que corresponda a la actividad sindical a que pertenezcan, de acuerdo a las normas que determine la reglamentación.

c) Los aportes y contribuciones correspondientes al personal de dirección, serán depositados a la orden de su Obra Social, a partir de la fecha en que se autorice su constitución.

Las Obras Sociales indicadas en los incisos a), b) y c) del presente artículo o sus entidades titulares, deberán invertir el 70 o|o de los recursos en el otorgamiento de las prestaciones mencionadas en el artículo 2º, en las jurisdicciones de donde provengan dichos recursos. En el caso de las obras sociales del inciso b), las prestaciones deberán ser otorgadas por las destinatarias de los recursos, conforme con los planes que ellas fijen, con participación de la asociación profesional de trabajadores de su actividad, en el orden local.

El 30 o|o restante, será afectado por los destinatarios de los fondos, en el siguiente orden: asistir financieramente a las obras sociales de su actividad, de jurisdicción provincial, que por especiales circunstancias lo requieran; acordar otras prestaciones sociales y atender los gastos administrativos.

El Ministro de Bienestar Social, a propuesta del Instituto Nacional de Obras Sociales y por solicitud de las Obras Sociales, podrá modificar el porcentaje de la distribución requerida en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los trabajadores comprendidos en las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo hará pasible a los responsables de las sanciones indicadas en el artículo 26.

Art. 9º — El personal de dirección de empresas tales como integrantes de directorios, gerentes, subgerentes, contadores generales y jefes superiores, queda facultado para constituir una Obra Social por cada actividad que lo nuclea, sin perjuicio de poder integrarla con las de distintas actividades.

El funcionamiento de la Obra Social deberá ser autorizado por el Instituto Nacional de Obras Sociales quien a su vez podrá por vía de excepción incorporar otro personal teniendo en cuenta las funciones que cumple y la remuneración que percibe.

En ningún caso el personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo podrá ser incluido en la Obra Social del personal de dirección.

Cuando para una misma actividad los servicios sociales se prestaren actualmente, o en el futuro por especial autorización del Instituto Nacional de Obras Sociales, en forma simultánea por las entidades previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior u otras de naturaleza distinta, tales como mutualidades, cooperativas o empresas privadas o se otorgaren exclusivamente por éstas, la autoridad de aplicación podrá establecer un destino o distribución de los recursos diferente al fijado en el artículo 8º, mientras las características del caso así lo hicieran conveniente.

Para ser beneficiarias de los recursos las entidades citadas en este artículo deberán someterse, en lo pertinente al régimen de la presente ley.

Art. 10. — Los fondos previstos en la presente ley, así como los que correspondan por cualquier motivo a las Obras Sociales, deberán depositarse en el Banco Hipotecario Nacional, en el Banco de la Nación Argentina, en los Bancos oficiales de las provincias, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o bancos sindicales creados o a crearse, y serán utilizados exclusivamente en el sostenimiento de las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley.

La falta de cumplimiento de esta disposición se considerará grave irregularidad y dará lugar a la aplicación de la sanción dispuesta por el inciso c) del artículo 26, a la entidad responsable, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder.

Art. 11 — Las obligaciones previstas en la presente ley continuarán vigentes en los supuestos de suspensión o cancelación de la personería gremial, en cuyo caso la reglamentación establecerá la forma y condiciones para la utilización de los recursos.

Art. 12. — Créase el Instituto Nacional de Obras Sociales, que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con jurisdicción sobre las obras sociales comprendidas en el artículo 1º y las entidades que adhieran al sistema, y funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 13. — El Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá como fin promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales, así como controlarlas en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables.

Art. 14. — Para el cumplimiento de sus fines, acuérdase al Instituto Nacional de Obras Sociales, las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la acción de las Obras Sociales con los planes que establezcan los organismos nacionales y aprobar la instalación de sus servicios propios.
b) Promover la coordinación e integración de las Obras Sociales.
c) Orientar la distribución de los recursos entre las distintas prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.
d) Aprobar el establecimiento de aranceles para el otorgamiento de servicios y realizar el contralor contable, médico y de las otras prestaciones de las Obras Sociales.
e) Establecer la distribución de los recursos en los casos a que se refiere el artículo 9º y disponer de los correspondientes al Fondo de Redistribución conforme al destino previsto en el artículo 22.
f) Proponer la intervención de las Obras Sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento.
g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por parte de los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes.

Art. 15. — Son obligaciones del Instituto Nacional de Obras Sociales:

a) Suministrar asesoramiento técnico a las Obras Sociales.
b) Llevar el Registro Nacional de Obras Sociales.
c) Asesorar al Ministerio de Bienestar Social respecto de las cláusulas de los convenios colectivos de trabajo relacionados con recursos y prestaciones de las Obras Sociales.
d) Analizar, estudiar y evaluar periódicamente el desarrollo de las Obras Sociales.

Art. 16. — Las decisiones que adopte el Instituto en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley, serán de cumplimiento obligatorio para las entidades comprendidas en su jurisdicción.

Art. 17 — El Instituto será conducido y administrado por un Directorio integrado por un Presidente, cinco (5) vocales en representación del Estado, tres (3) en representación del sector laboral y dos (2) en representación del sector empresario.

Uno de los vocales de la representación estatal, será designado a propuesta del Ministerio de Trabajo y reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación del titular.

El Poder Ejecutivo Nacional nombrará y removerá al Presidente y Vocales del Directorio en la forma que establezca la reglamentación, y les fijará su retribución.

Art. 18. — Corresponde al Directorio:

a) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15.
b) Administrar los fondos del Instituto y los del Fondo de Redistribución.
c) Dictar su reglamento interno.
d) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánico-funcional y dotación de personal del organismo.
e) Proyectar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones, y redactar la memoria.
f) Solicitar información y recibir colaboración del sector público y privado para el cumplimiento de sus fines.

Art. 19. — El Presidente representará al Instituto Nacional de Obras Sociales en todos sus actos y deberá:

a) Observar y hacer observar esta ley y sus disposiciones complementarias.
b) Ejecutar las resoluciones del Directorio velando por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en otros miembros del Directorio y/o empleados superiores.
c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz y voto y para el caso de empate tendrá doble voto.
d) Designar los miembros de las comisiones que el Directorio constituya.
e) Adoptar todas las medidas que siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata.

Art. 20. — Los recursos del Instituto se integrarán con:

a) Hasta un 10 % del Fondo de Redistribución que se crea en el artículo 21, debiendo el Poder Ejecutivo Nacional fijar anualmente el monto respectivo.
b) Las sumas que fije anualmente el Presupuesto General de la Nación.

Art. 21. — Créase el Fondo de Redistribución, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Instituto Nacional de Obras Sociales y se integrará con los siguientes recursos:

a) A cargo del empleador: una contribución del 3 % de la remuneración que perciban sus trabajadores, correspondientes al sueldo anual complementario;
b) A Cargo del trabajador: un aporte del 3 % de su remuneración, correspondiente al sueldo anual complementario;
c) Los recursos que provengan conforme con lo dispuesto en el artículo 29;
d) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el artículo 22;
e) Subsidios, subvenciones, herencias, legados y donaciones;
f) El producido de las multas que se apliquen en virtud de esta ley y su reglamentación.

Estos recursos serán depositados por los responsables directamente en la cuenta a que se refiere el primer párrafo del presente artículo y respecto de los establecidos en los incisos a) y b), regirá el tope establecido en el artículo 5º.

Art. 22 — Los recursos del Fondo creado por el artículo anterior serán destinados por el Instituto Nacional de Obras Sociales para incrementar o mejorar la capacidad instalada que se destinare a las prestaciones de las mismas o para la asistencia financiera de las Obras Sociales que por especiales circunstancias la requieran.

Los recursos se otorgarán en calidad de préstamo, subvención o subsidio.

Art. 23. — El régimen de asignación y distribución de los recursos previstos en los artículos precedentes queda excluido de las disposiciones de la ley 17.502.

Art. 24. — Las Provincias, sus Municipalidades, su personal en relación de dependencia, sus Obras Sociales y las previstas en la ley 17.623 y sus beneficiarios, quedan excluidos del régimen de la presente ley.

No obstante, podrán adherirse al mismo en forma total o parcial.

Art. 25. — Créase el Registro Nacional de Obras Sociales, en el que deberán inscribirse todas las Obras Sociales comprendidas en la presente ley con los recaudos que establezca el Organo de aplicación.

Art. 26. — Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias, o de las que establezca el órgano de aplicación, harán pasible a los responsables de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder por otras normas:

a) Apercibimiento.
b) Multa de $ 1.000.— a $ 100.000.— a las personas individuales.
c) Intervención.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas en los incisos a) y b), graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones y la prevista en el inciso c) será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

La intervención de la Obra Social implicará la facultad del interventor de disponer de todos los fondos que le correspondan; se limitará al ámbito de la misma, rigiéndose la actividad del organismo o entidad titular por las disposiciones legales que les fueren aplicables.

Art. 27. — Solamente serán recurribles las sanciones previstas en los incisos b) y c) dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas por el órgano de aplicación o desde la publicación del acto pertinente por el Poder Ejecutivo Nacional, en su caso, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

En las jurisdicciones provinciales, será competente la Cámara Federal con jurisdicción en el domicilio del sancionado.

La sanción prevista en el artículo anterior, inciso c) será recurrible al solo efecto devolutivo.

Art. 28. — El Instituto Nacional de Obras Sociales adoptará las medidas necesarias para que sus funciones sean ejecutadas en forma descentralizada, a cuyo efecto podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, crear delegaciones provinciales o regionales o convenir con las provincias la transferencia de dichas funciones a éstas. Establecerá, además, las pautas para que las Obras Sociales coordinen sus actividades o se integren, teniendo en cuenta las zonas, provincias o regiones del país.

Art. 29 — Las cláusulas de los convenios colectivos de trabajo, a los que se refiere el inciso c) del artículo 15, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social quien, al hacerlo, podrá afectar hasta en un 35 % el aumento del importe de las contribuciones y aportes mensuales que se destinen para el sostenimiento de las Obras Sociales, derivándolo al Fondo de Redistribución creado en el artículo 21 de la presente ley.

Esta afectación podrá disponerse cuando las contribuciones y aportes superen en su conjunto el 6 % de las remuneraciones y sobre lo que exceda del mismo. En el supuesto que al celebrarse el convenio, el porcentaje vigente fuera mayor, la afectación sólo incidirá sobre lo que exceda de este último porcentaje.

Art. 30. — La presente ley comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 1970.

SECRETARIA DE TRABAJO

Ratifícase la Resolución número 208|71.

DECRETO
Nº 1.470

Bs. As., 28|5|71

VISTO la resolución dictada por la Secretaría de Estado de Trabajo número 208 de fecha abril 29 de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la mencionada resolución se designa Interventor en el Sindicato Unido Petroleros del Estado, Filial Capital Federal, a D. Mario Alberto Ciambruno;

Que la referida designación fue efectuada directamente por la Secretaría de Estado de Trabajo, en razón de la renuncia interpuesta por el señor Interventor en dicha asociación profesional de trabajadores, D. Domingo Florentino Iglesias, quien fuera designado a tal efecto por Decreto Nº 2.255/70 y en virtud de así imponerlo urgentes necesidades para un mejor ordenamiento de la Intervención dispuesta por Ley 18.831;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la Resolución Nº 208 de fecha 29 de abril de 1971, dictada por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Marina Mercante

JUICIOS

Autorízase la iniciación de acciones judiciales contra una empresa.

DECRETO
Nº 752

Bs. As., 29|4|71

VISTO, los reiterados incumplimientos de la Empresa Ma.Pe.Nave S.A. de Navegación con relación a las obligaciones asumidas en el convenio celebrado con el ex Consejo Nacional de la Marina Mercante, de fecha 29 de marzo de 1968 para la transformación del buque "El Comahue" (ex Le Maire) y lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y artículo 1º del Decreto Nº 379/68; y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación de la Empresa hace presumir que no podrá cumplir esas obligaciones vencidas con exceso y que por ello se hace necesario ejercitar las acciones judiciales pertinentes a efectos de preservar los importantes fondos públicos comprometidos;

Que asimismo y como uno de los efectos de la situación precedentemente comentada es evidente que ante el próximo vencimiento del contrato de seguro que cubre los riesgos del buque "El Comahue" (ex Le Maire) la empresa no podrá pagar el premio correspondiente para su renovación, por lo cual corresponde que el Estado en su carácter de principal acreedor y en salvaguarda de sus intereses, proceda a hacerlo por cuenta de ella;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Marina Mercante para que inicie las acciones judiciales pertinentes para obtener el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa Ma.Pe. Nave S.A. de Navegación tiene contraída con el fisco nacional (Fondo Nacional de la Marina Mercante).

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Marina Mercante a convenir con la Caja Nacional de Ahorro Postal y por cuenta y cargo de la firma Ma.Pe. Nave S.A. de Navegación, propietaria del buque "El Comahue" (ex Le Maire) la contratación de los seguros que cubran todos los riesgos de este buque y por el tiempo que estime necesario, siempre y cuando que el mismo no fuera renovado a su vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 10 del convenio suscripto entre el ex Consejo Nacional de la Marina Mercante y dicha firma, con fecha 29 de marzo de 1968.

Art. 3º — Los gastos que demande el presente decreto se imputarán a la cuenta especial del Fondo Nacional de la Marina Mercante a cuyo efecto se practicará el correspondiente reajuste de presupuesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar J. H. Colombo.
Carlos A. Ibarra.

Representante ante una acción judicial.

DECRETO
Nº 556

Bs. As., 20|4|71

VISTO este Expediente Nº 146.320/54, del que resulta:

Que por Resolución Nº 1.137 de fecha 28 de agosto de 1969 (fs. 116), se dió intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de que, por intermedio del señor Procurador Fiscal correspondiente iniciara las acciones judiciales pertinentes contra la Sucesión de Juan Osterman, tendientes a lograr el desalojo y retiro de las mejoras levantadas en la superficie de veinte hectáreas (20 ha.) que ocupa en la cabecera del lago Steffen jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia de Río Negro, así como también el cobro de la suma de dos mil doscientos setenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 2.279,25).

Que al darse intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación para concretar la causa judicial dispuesta, el referido Organismo manifiesta a fojas 119, que es conveniente la designación especial de un letrado con preferencia de entidad ofi-

cial con asiento en San Carlos de Bariloche para la atencion de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que de las gestiones llevadas a cabo al efecto, se ha obtenido la conformidad del doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, Asesor Jurídico de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Que en consecuencia, corresponde designar al citado funcionario para la atención de la causa.

Por ello, atento lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) de la Ley 17.516, el dictamen legal de fojas 162 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Asesor Jurídico de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero para que asuma la representación del Servicio Nacional de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la acción judicial dispuesta contra la Sucesión de don Juan Osterman, por Resolución Nº 558 de fecha 1º de setiembre ppdo. (fs. 157/159), dictada por la citada repartición.

Art. 2º — Desígnase al doctor Ricardo Salazar Possi (Leg. Nº 578) del Servicio Nacional de Parques Nacionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 11.437 del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACION

Artículos suntuarios.

Suspéndese la misma como medida precautoria tendiente a una mejor utilización de los medios de pago internacionales.

DECRETO
Nº 2.118
Bs. As., 30/6/71

VISTO el Expediente Nº 63.205/71, Ministerio de Industria, Comercio y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar con urgencia recaudos tendientes a posibilitar una efectiva nivelación de la balanza de pagos, seriamente comprometida por diversos factores económicos por los que atraviesa el país.

Que hasta tanto se arbitren las medidas definitivas que permitan corregir posibles resultados negativos del presente ejercicio económico, se estima prudente suspender las importaciones de aquellas mercaderías que por su naturaleza y destino no resultan indispensables para el desarrollo económico del país, incidiendo en cambio, desfavorablemente en la balanza comercial y de pago.

Que esa medida precautoria contribuirá a establecer una mejor utilización de los medios de pago internacionales, asegurando correlativamente una efectiva defensa de la producción nacional y la actividad de las fuentes de trabajo, promoviendo el desarrollo económico con una plena utilización de los recursos humanos y materiales de la Nación.

Que asimismo, corresponde adoptar los recaudos necesarios para resolver aquellos casos en que pueda afectarse el desenvolvimiento industrial o el abastecimiento del mercado interno.

Por ello, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería y en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 5.168/58, ratificado por Ley 14.467,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente, por el término de un (1) año desde la fecha del presente decreto, la importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación consignadas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, con las aclaraciones que en cada caso se indica.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectúe dentro de los Noventa (90) días a partir de la fecha del presente decreto, siempre que, además, con anterioridad a la citada fecha se encuentren comprendidas en las siguientes situaciones:

a) Embarcadas (flotando) con destino a nuestro país o en puerto argentino; y
b) Amparadas con crédito documentario irrevocable, abierto por intermedio de instituciones autorizadas locales que cubran la totalidad de su valor y consignen expresamente la clase y cantidad de mercaderías a objeto de que las Aduanas y Receptorías verifiquen su correcta aplicación.

A los efectos de la excepción prevista en este artículo, dichos créditos documentarios deberán tener plena vigencia a la fecha del presente decreto y no podrán ser prorrogados, ampliados o modificados en la clase, cantidad y valor originarios de las mercaderías.

En todos los casos a que se refiere este artículo, las Aduanas y Receptorías requerirán la presentación de una copia del respectivo crédito debidamente autenticada por la institución autorizada emisora del mismo.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º, es inapelable a las siguientes situaciones:

a) Importaciones amparadas por regímenes o disposiciones especiales que resultaren aplicables y que determinen un tratamiento arancelario especial.
b) Equipaje e incidente de viaje.
c) Pacotilla.
d) Envíos a particulares sin carácter comercial.
e) Importaciones diplomáticas.
f) Muestras comerciales.
g) Importaciones de modelos, patrones y prototipos de fabricación autorizadas expresamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte el mencionado Ministerio.

Art. 4º — En el caso de que las disposiciones del artículo 1º afectaren elementos necesarios para el desenvolvimiento industrial o que se destinen a satisfacer requerimientos indispensables del consumo interno, las firmas o sectores interesados podrán solicitar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería reconsideración de la medida propiciando las informaciones que estimen corresponder.

Art. 5º — A los efectos de resolver las situaciones contempladas en el artículo 4º, el Ministerio de Industria Comercio y Minería, propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones que estime necesario introducir a la nómina detallada en el Anexo del presente decreto.

Art. 6º — Lo dispuesto en el presente decreto no será de aplicación para las mercaderías negociadas en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 7º — Las modificaciones que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5º del presente decreto comenzarán a regir al día siguiente de la publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

ANEXO AL DECRETO Nº 2.118

Posición NADI	Mercadería comprendida
09.02.00.00	Toda la posición
16.01.00.00	Toda la posición
16.02.00.00	Toda la posición
16.03.00.00	Toda la posición
16.04.00.00	Toda la posición
16.05.00.00	Toda la posición
17.04.00.00	Toda la posición
17.05.00.00	Toda la posición
18.06.00.00	Toda la posición
19.03.00.00	Toda la posición
19.05.00.00	Toda la posición
19.07.00.00	Toda la posición
19.08.00.00	Toda la posición
20.01.00.00	Toda la posición
20.02.00.00	Toda la posición
20.03.00.00	Toda la posición
20.04.00.00	Toda la posición
20.05.00.00	Toda la posición
20.06.00.00	Toda la posición
20.07.00.00	Toda la posición
21.01.00.00	Toda la posición
21.02.01.00	Toda la posición
21.02.02.00	Toda la posición
21.03.00.00	Toda la posición
21.04.00.00	Toda la posición
21.05.00.00	Toda la posición
21.07.00.00	Toda la posición, excluidos los extractos concentrados para la preparación industrial de bebidas.
22.01.00.01	Toda la posición
22.02.00.00	Toda la posición
22.03.00.00	Toda la posición
22.04.00.00	Toda la posición
22.05.00.00	Toda la posición
22.06.00.00	Toda la posición
22.07.00.00	Toda la posición
22.08.00.00	Toda la posición
22.09.00.10	Toda la posición
22.09.00.99	Toda la posición
22.10.00.00	Toda la posición
24.02.01.00	Toda la posición
24.02.02.00	Toda la posición
24.02.03.01	Unicamente tabaco acondicionado para la venta al por menor.
33.06.00.01	Toda la posición
33.06.00.50	Toda la posición
34.01.00.99	Toda la posición
34.05.00.00	Toda la posición
34.06.00.00	Toda la posición
35.06.00.00	Toda la posición
36.05.00.99	Toda la posición
36.06.00.00	Toda la posición
39.07.00.99	Toda la posición
40.13.00.99	Toda la posición
40.14.00.99	Toda la posición
42.01.00.00	Toda la posición
42.02.00.00	Toda la posición
42.03.00.00	Toda la posición
42.04.00.00	Toda la posición
42.05.00.00	Toda la posición
42.06.00.00	Toda la posición
43.02.00.00	Toda la posición
43.03.00.00	Toda la posición
43.04.00.00	Toda la posición
44.20.00.00	Toda la posición
44.23.00.00	Toda la posición
44.24.00.00	Toda la posición
44.25.00.00	Toda la posición
44.27.00.01	Toda la posición
44.27.00.90	Toda la posición
44.27.00.99	Toda la posición
44.28.00.01	Toda la posición
44.28.00.03	Toda la posición
44.28.00.04	Toda la posición
44.28.00.05	Toda la posición
44.28.00.99	Toda la posición
45.03.00.00	Toda la posición
45.04.00.00	Unicamente manufacturas de corcho aglomerado.
46.02.00.00	Toda la posición
46.03.00.00	Toda la posición
48.07.02.13	Toda la posición
48.10.00.00	Toda la posición
48.11.00.00	Toda la posición
48.12.00.00	Toda la posición
48.13.00.00	Toda la posición
48.14.00.00	Toda la posición
48.16.00.00	Toda la posición, excluidos los envases de cartón con tres capas tenues de plástico y una delgada de aluminio, para el envasado de vinos.
48.17.00.00	Toda la posición
48.18.00.01	Toda la posición
48.18.00.99	Toda la posición
48.19.00.00	Toda la posición
48.21.00.10	Toda la posición
49.08.00.99	Toda la posición
49.09.00.00	Toda la posición
49.10.00.00	Toda la posición
49.11.00.99	Unicamente calendarios y fondos para calendarios, mapas geográficos esquemáticos sin precisión topográfica; billetes y entradas para espectáculos y transportes; papeles diáfanos para vidrieras.
50.09.00.00	Toda la posición
50.10.00.00	Toda la posición
51.03.01.00	Toda la posición
51.03.02.00	Toda la posición
51.04.01.99	Toda la posición
51.04.02.99	Toda la posición
52.02.00.01	Toda la posición
52.02.00.99	Toda la posición
53.10.00.00	Toda la posición
53.11.00.00	Toda la posición
53.12.00.00	Toda la posición
53.13.00.00	Toda la posición
54.04.00.99	Toda la posición
54.05.00.00	Toda la posición
55.03.00.00	Toda la posición
55.07.01.00	Toda la posición
55.07.02.00	Toda la posición
55.08.01.00	Toda la posición
55.08.02.00	Toda la posición
55.09.01.00	Toda la posición
55.09.02.00	Toda la posición
56.06.01.00	Toda la posición
56.06.02.00	Toda la posición
56.07.01.00	Toda la posición
56.07.02.00	Toda la posición
57.09.00.00	Toda la posición
57.10.00.99	Toda la posición
57.11.00.00	Toda la posición
57.12.00.00	Toda la posición
58.01.00.00	Toda la posición
58.02.00.00	Toda la posición
58.03.00.00	Toda la posición
58.04.01.00	Toda la posición
58.04.02.00	Toda la posición
58.04.03.99	Toda la posición
58.04.04.00	Toda la posición
58.04.05.00	Toda la posición
58.04.06.00	Toda la posición
58.05.00.99	Toda la posición
58.06.00.00	Toda la posición
58.07.00.00	Toda la posición
58.08.00.00	Toda la posición
58.09.00.00	Toda la posición
58.10.00.00	Toda la posición
59.01.00.99	Toda la posición
59.02.00.00	Unicamente artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño.
59.03.00.01	Toda la posición
59.03.00.99	Toda la posición
59.05.00.99	Toda la posición
59.06.00.00	Toda la posición
59.07.00.99	Toda la posición
59.08.00.00	Toda la posición
59.09.00.00	Toda la posición, excluidos los para usos técnicos, médicos o quirúrgicos.
59.10.00.00	Toda la posición
59.12.00.00	Toda la posición
59.13.00.00	Toda la posición
59.14.00.00	Toda la posición
60.01.00.00	Toda la posición
60.02.00.00	Toda la posición
60.03.00.00	Toda la posición
60.04.00.00	Toda la posición
60.05.00.00	Toda la posición
60.06.00.99	Toda la posición
61.01.00.00	Toda la posición
61.02.00.00	Toda la posición
61.03.00.00	Toda la posición
61.04.00.00	Toda la posición
61.05.00.00	Toda la posición
61.06.00.00	Toda la posición
61.07.00.00	Toda la posición
61.08.00.00	Toda la posición
61.09.00.00	Toda la posición
61.10.00.00	Toda la posición
61.11.00.00	Toda la posición
62.01.01.01	Toda la posición
62.01.01.99	Toda la posición
62.01.02.00	Toda la posición
62.01.03.00	Toda la posición
62.02.00.00	Toda la posición
62.03.00.00	Toda la posición
62.04.00.99	Toda la posición
62.05.00.00	Toda la posición, excluidos los patrones para vestidos.
63.01.00.00	Toda la posición
63.02.00.00	Toda la posición
64.01.00.00	Toda la posición
64.02.00.00	Toda la posición
64.03.00.00	Toda la posición
64.04.00.00	Toda la posición
64.05.00.99	Toda la posición
64.06.00.00	Toda la posición
65.03.00.00	Toda la posición
65.04.00.00	Toda la posición
65.05.00.00	Toda la posición
65.06.00.00	Toda la posición
65.07.00.00	Toda la posición
66.01.00.00	Toda la posición
66.02.00.00	Toda la posición
67.01.00.00	Toda la posición
67.02.00.00	Toda la posición
67.03.00.00	Toda la posición
67.04.00.00	Toda la posición
67.05.00.00	Toda la posición
68.10.00.00	Toda la posición
68.11.00.00	Toda la posición
68.12.00.00	Toda la posición
69.05.00.00	Toda la posición
69.07.00.00	Toda la posición
69.08.00.00	Toda la posición
69.10.00.00	Toda la posición
69.11.00.00	Toda la posición
69.12.00.00	Toda la posición
69.13.00.00	Toda la posición
69.14.00.99	Toda la posición
70.09.00.00	Toda la posición
70.10.00.00	Toda la posición
70.13.00.00	Toda la posición
70.14.00.99	Toda la posición
70.19.00.99	Toda la posición
71.12.00.00	Toda la posición
71.13.00.00	Toda la posición
71.14.00.00	Toda la posición
71.15.00.00	Toda la posición
71.16.00.00	Toda la posición
73.34.00.00	Toda la posición
73.36.00.00	Toda la posición
73.37.00.00	Toda la posición
73.38.01.00	Toda la posición
73.38.02.00	Toda la posición
73.39.00.00	Toda la posición
73.40.04.99	Unicamente baúles, cofres, cajas de joyeros, polveras, estuches para cosméticos, estuches para gafas, pitilleras o cigarreras, petacas, tabaqueras, bomboneras, dedales para coser, sujetalibros, tinteros, cajas para plumas, secantes, sujetapapeles, portasellos y demás artículos de oficina.
74.13.00.00	Toda la posición
74.17.00.00	Toda la posición
74.18.00.00	Toda la posición
74.19.00.99	Toda la posición
75.06.00.01	Toda la posición
76.15.00.00	Toda la posición
76.16.00.11	Toda la posición
79.05.00.00	Toda la posición
79.06.00.01	Toda la posición
80.06.00.01	Toda la posición
82.04.00.04	Toda la posición
82.08.00.00	Toda la posición
82.09.00.99	Toda la posición
82.11.00.60	Toda la posición
82.11.00.61	Unicamente hojas de maquinillas de afeitar.
82.13.00.99	Toda la posición
82.14.00.00	Toda la posición
82.15.00.00	Toda la posición
83.01.00.99	Toda la posición
83.02.00.99	Toda la posición
83.04.00.00	Toda la posición
83.05.00.00	Toda la posición
83.06.00.05	Toda la posición
83.07.00.04	Toda la posición

Posición NADI	Mercadería comprendida
83.07.00.05	Toda la posición
83.07.00.99	Toda la posición
83.09.00.00	Toda la posición
83.10.00.00	Toda la posición
83.11.00.00	Toda la posición
83.12.00.99	Toda la posición
83.13.00.99	Toda la posición
83.14.00.00	Toda la posición
84.15.02.01	Toda la posición
84.15.03.01	Toda la posición
84.17.02.01	Toda la posición
84.18.02.11	Toda la posición
84.18.02.15	Toda la posición
84.19.00.42	Toda la posición
84.25.00.17	Toda la posición
84.37.03.01	Toda la posición
84.40.02.00	Toda la posición
84.40.03.00	Toda la posición
84.41.02.00	Toda la posición
85.06.00.00	Toda la posición
85.07.00.01	Toda la posición
85.10.00.01	Toda la posición
85.12.00.01	Toda la posición
85.12.00.02	Toda la posición
85.12.00.03	Toda la posición
85.12.00.04	Toda la posición
85.12.00.05	Toda la posición
85.13.01.04	Toda la posición
85.14.03.01	Toda la posición, excluido: los megáfonos transistorizados y las consolas de audio para grabación, reproducción y/o mezcla de sonido y sus módulos amplificadores y/o atenuadores, ecualizadores, compresores y reductores dinámicos de ruido.
85.15.01.01	Toda la posición
85.15.02.01	Toda la posición
85.17.00.01	Toda la posición
85.19.01.01	Toda la posición
87.10.00.01	Toda la posición, excluidas las bicicletas de competición.
87.10.00.10	Toda la posición
87.10.00.99	Toda la posición
90.03.00.00	Toda la posición
90.04.00.99	Toda la posición
90.16.01.01	Toda la posición
90.16.01.10	Toda la posición, excluidos reglas de cálculo; mármoles (planos de referencia) paralelepípedos y otras ayudas de planear y trazar, ejecutados en roca (piedra); coordinatógrafos.
90.16.02.13	Toda la posición, excluidos los patrones.
90.23.02.01	Toda la posición
90.23.02.02	Toda la posición, excepto los con pie metálico para salas de metrología; termómetros bimetálicos de hasta 350°C, con indicación por aguja.
92.08.00.01	Toda la posición
92.08.00.02	Toda la posición
92.08.00.03	Toda la posición
92.08.00.99	Toda la posición
92.11.01.39	Toda la posición, excluidos los que utilicen carretes de diámetro igual o mayor que 17,8 cm (7") y cuyo peso sea no inferior a 8 kg.
92.11.01.50	Toda la posición
92.11.02.01	Toda la posición
92.11.02.11	Toda la posición
92.11.02.21	Toda la posición
92.11.02.31	Toda la posición
92.11.02.41	Toda la posición
92.11.03.19	Toda la posición
94.01.00.00	Toda la posición
94.03.00.00	Toda la posición
94.04.00.00	Toda la posición
95.01.00.00	Unicamente manufacturas de carey.
95.02.00,00	Unicamente manufacturas de nácar.
95.03.00.00	Unicamente manufacturas de marfil.
95.04.00.00	Unicamente manufacturas de hueso.
95.05.00.00	Unicamente manufacturas de cuernos, asta, coral natural o reconstituido y demás materias animales, para talla.
95.06.00.00	Unicamente manufacturas de materiales vegetales para talla (corozo, nuez, semillas duras, etc.).
95.07.00.00	Unicamente manufacturas de espuma de mar y ámbar (Succino), naturales o reconstituidas, azabache y materias minerales similares al azabache
95.08.00.99	Toda la posición
96.01.00.00	Toda la posición
96.02.00.02	Toda la posición
96.02.00.99	Toda la posición
96.03.00.00	Toda la posición
96.04.00.00	Toda la posición
96.05.00.00	Toda la posición
97.01.00.00	Toda la posición
97.02.01.00	Toda la posición
97.03.01.01	Toda la posición
97.04.00.00	Toda la posición
97.05.00.00	Toda la posición
97.06.00.99	Toda la posición
97.07.00.99	Toda la posición
97.08.00.00	Toda la posición
98.01.00.00	Toda la posición
98.02.00.00	Toda la posición
98.03.00.01	Toda la posición
98.05.00.01	Toda la posición
98.06.00.00	Toda la posición
98.07.00.00	Toda la posición
98.12.00.00	Toda la posición
98.13.00.00	Toda la posición
98.14.00.00	Toda la posición
98.15.00.90	Toda la posición
98.16.00.00	Toda la posición



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 810 — Bs. As. 30|4|71. — Promuévese en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º del mes próximo, al Dr. Juan Carlos Piovano.

DECRETO Nº 811 — Bs. As., 30|4|71. — Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma Cadenaci S. A. I. y C. contra los artículos 21 y 34, inciso b) de la ordenanza de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires Nº 24.711|69.

DECRETO Nº 813. — Bs. As., 30|4|71. — Apruébase la resolución en la Caja Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante la cual se deniega la solicitud presentada por el Agente (R) Juan Carlos de Dios Agüero.

DECRETO Nº 814 — Bs. As., 30|4|71. — Acuérdase a Francisco Ferretti, José Alfredo Porticella, Enrique Manuel Macaya y Norberto Osvaldo Torrado y Carlos Ernesto Bernini, la excepción que autoriza el artículo 6º de la Ley 17.343

DECRETO Nº 906 — Bs. As., 3|5|71. — Desestímase el recurso interpuesto por el Comisario (R) de la Policía Federal Francisco Antonio Salvati.

DECRETO Nº 907. — Bs. As., 3|5|71. — Exonérase al agente de la Policía Federal Jorge Alberto Martin.

DECRETO Nº 911 — Bs. As., 3|5|71. — Promuévese en la Policía Federal a partir del 1º|6|71, a Pedro Alberto Murillo y Margarita Verdier.

DECRETO Nº 942 — Bs. As., 4|5|71. — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar, al técnico Guillermo Martínez Achenbach.

DECRETO Nº 981 — Bs. As., 5|5|71. — No ha lugar al reclamo interpuesto por el Sargento 1º (R) de la Dirección Bomberos de la Policía Federal, Angel Remigio Villarroel, contra la resolución obrante en el expediente 43.476|67 dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

DECRETO Nº 1.005 — Bs. As., 3|5|71. — Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar al pedido del beneficio de derecho a Sueldo de Retiro, presentado por el ex Cabo Osvaldo Héctor Díaz.

DECRETO Nº 1.007 — Bs. As., 6|5|71. — Ha lugar al recurso interpuesto por Rosa Antoni Fígaro de Cielo contra la resolución del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de fecha 17|9|70.

DECRETO Nº 1.939 — Bs. As., 7|5|71. — Ha lugar el recurso deducido por el Cabo 1º (R) de la Policía Federal, Carlos Pedro Tosi.

DECRETO Nº 1.099 — Bs. As., 10|5|71. — Apruébase la resolución de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no hace lugar al pedido de beneficio de Derecho a Sueldo de Retiro, presentado por el ex-Supernumerario Antonio César Mora.

DECRETO Nº 1.106. — Bs. As., 10|5|71. — Ratifícanse las designaciones y bajas dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones cuyas copias obran en el expte. 80.164 - I - 71.

DECRETO Nº 1.101 — Bs. As., 10|5|71. — Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar al pedido del beneficio de Derecho a Sueldo de Retiro, presentado por el ex-Cabo 1º Juan Arístides Leguizamón.

DECRETO Nº 25 — Bs. As., 25|3|71. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 26 — Bs. As., 25|3|71. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 29 — Bs. As., 30|3|71. — Autorízase al Interventor Federal en la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar un decreto-ley mediante el cual se rectifica la ley de Presupuesto vigente 5.145 y sus modificatorias.

DECRETO Nº 30 — Bs. As., 30|3|71. — Autorízase al Interventor Federal en la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar un decreto-ley mediante la cual se modifica la ley 5.149, Reglamentaria de la Ejecución del Presupuesto.

DECRETO Nº 36 — Bs. As., 26|3|71. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 621. — Bs. As., 21|4|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes en el Expte. 41.320-I-71.

DECRETO Nº 622. — Bs. As., 21|4|71. Reincorpórase en la Policía Federal con carácter provisional, a partir del 1º del mes próximo, al Dr. Héctor Balbino Arriaga.

DECRETO Nº 625. — Bs. As., 22|4|71. No ha lugar al pedido de Jubilación Voluntaria formulada por el agente Ricardo Armando Costa.

DECRETO Nº 627. — Bs. As., 27|4|71. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no hace lugar a la solicitud del beneficio de derecho a sueldo formulado por el ex Auxiliar 5º Nilo Martina Monge.

DECRETO Nº 628. — Bs. As., 22|4|71. Dispónese a solicitud de la Policía Federal el retiro obligatorio sin derecho a haber de los agentes Angel Carlos Oliva y Eduardo Américo Cigno.

DECRETO Nº 676. — Bs. As., 27|4|71. Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no se hace lugar a la solicitud del beneficio de derecho a sueldo de jubilación formulado por el ex Oficial Elvira Carelli de Martinez.

DECRETO Nº 677. — Bs. As., 27|4|71. Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar al pedido del beneficio de derecho a sueldo de retiro, presentado por el ex cabo Manuel Néstor Allaquindia.

DECRETO Nº 678. — Bs. As, 27|4|71 Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Fed., por la cual no se hace lugar al pedido del beneficio de Derecho a Sueldo de Retiro, presentado por el ex Oficial Subinspector Carmelo Nabucodonosor Donadío.

DECRETO Nº 680. — Bs. As., 27|4|71. Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual no se hace lugar al pedido del beneficio de Derecho a Sueldo de Retiro, presentado por el ex agente Sinecio Gómez.

DECRETO Nº 681. — Bs. As., 27|4|71. Exonérase al Agente de la Policía Federal Alberto Serafín García.

DECRETO Nº 721 — Bs. As., 29|4|71. Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal por la que no se hace lugar al recurso de revocatoria deducido por el ex Oficial Inspector Miguel Angel Rius.

DECRETO Nº 722. — Bs. As, 29|4|71. Ratifícase la resolución dictada por la Caja de Retiros. Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal por la que no se hace lugar a la solicitud de Jubilación Voluntaria formulada por el empleado IN 13- de la Secretaría de Informaciones de Estado Carlos Paz.

DECRETO Nº 723. — Bs. As, 29|4|71. Dase de baja al Oficial Ayudante de la Policía Federal Roberto Tomás Ledesma.

DECRETO Nº 798. — Bs. As. 30|4|71. Acuérdase los beneficios de la Ley 16 055 a la señora Anatolia Acosta de Mareque.

DECRETO Nº 799 — Bs. As., 30|4|71. Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no se hace lugar al pedido de Marcelina Frigola de Miglierini.

DECRETO Nº 803 — Bs. As. 30|4|71. Encuádrase dentro del régimen establecido por el Decreto-Ley 333|58 la pensión Nº 88.461 acordada por la ex Caja del Estado a favor de Rosa Caballo de Llanquelео.

DECRETO Nº 804. — Bs. As., 30|4|71. Exonérase al Auxiliar 4º de la Policía Federal, Juan Carlos Márquez.

DECRETO Nº 807. — Bs. As., 30|4|71. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que se desestima el pedido de derecho a sueldo de retiro, formulado por el ex Oficial Subinspector Osvaldo Ernesto Troccoli.

DECRETO Nº 808. — Bs. As., 30|4|71. Exonérase al Agente de la Policía Federal, Hugo Antonio Corr...

DECRETO Nº 809 — Bs. As., 30|4|71. Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio sin derecho a haber de diverso personal subalterno de la Policía Federal.

DECRETO Nº 859. — Bs As. 30-4-71. Reemplázanse las planillas agregadas al decreto 2.300|70, por las que se dispuso la venta de diversos automotores.

DECRETO Nº 867. — Bs As. 30-4-71. Apruébase el desplazamiento realizado a la Ciudad de Santiago (Chile) de la tripulación del avión presidencial, que trasladó al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

DECRETO Nº 868. — Bs As. 30-4-71. Apruébase el desplazamiento a la República Oriental del Uruguay de funcionarios de la Presidencia de la Nación, con motivo de la reunión que mantuvieron los Primeros Mandatarios de ese país hermano y de la República Argentina.

DECRETO Nº 869. — Bs As. 30-4-71. Desestímase la solicitud formulada por el ex Oficial Principal de la Policía Federal, Rubén Heber Folverini, con respecto a la derogación del decreto 1598|63.

DECRETO Nº 870. — Bs As. 30-4-71. Reconócese de legítimo abono el pago de las sumas que resulta liquidar la diferencia de haberes correspondientes, a los agentes de la Presidencia de la Nación —Casa Militar— que han desempeñado efectivamente en funciones superiores a las categorías en que revistaran.

DECRETO Nº 872. — Bs As. 30-4-71. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal obrante en el expediente 54.905|70 por la que no hace lugar a la solicitud del beneficio de derecho a sueldo de jubilación formulada por el ex empleado del Ministerio del Interior, José María Soiveyra.

DECRETO Nº 873. — Bs As. 30-4-71. Desestímase la petición de convertir en retiro obligatorio, la baja dispuesta por decreto 6.420|64 del ex Oficial Principal de la Policía Fed. Héctor Julio Caprile.

DECRETO Nº 874. — Bs As., 30-4-71. Déjase sin efecto la adscripción a la Presidencia de la Nación del Inspector General de la Policía del Chaco Carlos Angel Chiesanova, a partir del 8|4|71.

DECRETO Nº 875. — Bs As., 30-4-71. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 883. — Bs As., 30-4-71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal, mediante diversas resoluciones obrantes en el Expte. 100.250-1-71.

DECRETO Nº 890. — Bs. As., 30-4-71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal, mediante diversas resoluciones obrantes en el Expte. 511.118-1-70.

DECRETO Nº 891. — Bs As., 30-4-71. Inclúyese en los beneficios del decreto 542/70 (Expte. 537.579|6..) a Ernestina Flores en su carácter de hija soltera del extinto Cabo de la Policía del ex Territorio Nacional del Chaco Martín Flores.

DECRETO Nº 1081. — Bs As, 7-5-71. Dase por finalizada la adscripción a la Gobernación de la Pcia de Salta a partir del 1º-5-71, del agente Irenia Rocha, que fuera dispuesta por el decreto 1.454|70.

DECRETO Nº 1086. — Bs. As., 7-5-71. Promuévense en la Policía Federal a partir del 1º|6|71 a personal profesional.

DECRETO Nº 1.088. — Bs. As., 7-6-71. Establécese que la fecha de iniciación de la licencia con goce de haberes concedida al Agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr Carlos Alberto Parera debe considerarse a partir del 10|3|71 en que el mencionado profesional se trasladó a Bolivia.

DECRETO Nº 1.288. — Bs As., 19-5-71. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante en el Expte 54 951|70 por la que no se hace lugar a la solicitud del beneficio de retiro obligatorio —con derecho a haber— formulado por el Agente Argentino M... de Entrena.

DECRETO Nº 1.294. — Bs As., 20-5-71. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 1.295. — Bs As., 20-5-71. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 1.308. — Bs As., 20-5-71. Exonérase al Agente de la Policía Federal Julio Miguel Bruno.

DECRETO Nº 1.309. — Bs As., 20-5-71. Queda establecido que Modesta Estey Dávila L. C. 1.946.195 es el nombre correcto de la técnica Dávila cuyo contrato se autoriza a prorrogar en el decreto 303|71.

DECRETO Nº 1.465. — Bs. As., 28|5|71. Adherir al duelo producido por el fallecimiento del Dr. Mario Mosset Iturraspe.

DECRETO Nº 1.706. — Bs. As., 8|6|71. Ha lugar a lo solicitado por el Dr. Oscar Melchor Allaria Amezaga revocando la resolución de fecha 6|8|70 de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

DECRETO Nº 1.707. — Bs. As., 8|6|71. Exonérase al Agente de la Policía Federal Lorenzo Ibarra, M. 7.507.071.

DECRETO Nº 1.708. — Bs. As., 8|6|71. Inclúyese en el beneficio acordado a favor de Ramona Villafañe de Romero, Decreto 2.657|70, a Elena Leonor Romero en su carácter de hija del extinto Comisario Alejandro Romero. Expediente 1-R-1930.

DECRETO Nº 1.710. — Bs. As., 8|6|71. Modifícase a partir del 1º|7|64 el encasillamiento del personal Administrativo y Técnico de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, aprobado por Decreto 12 407|65.

DECRETO Nº 1.712. — Bs. As., 8|6|71. Desestímase el reclamo interpuesto por el agente de Y. P. F. Ignacio Juan Esteban.

DECRETO N 1.712. — Bs. As. 8|6|71. Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional, a partir del 1º|7|71, en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª a José Heriberto Rodríguez.

DECRETO Nº 1.713 — Bs. As. 8|6|71. Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional, a partir del 1º|7|71, en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª a Luis Aldo Ravaioli.

DECRETO Nº 1.714. — Bs. As. 8|6|71. Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional a partir del 1º|7|71, en el cargo de Auxiliar Superior de 5ª (abogado), al Sargento (R) Manuel Eugenio Santucho.

DECRETO Nº 1.715. — Bs. As., 8|6|71. Exonérase en la Policía Federal al Cabo Rodolfo Oscar Florencio M. I. 8.702.488.

DECRETO Nº 1.716. — Bs. As. 8|6|71. Exonérase en la Policía Federal al Agente Juan Alberto Nieto.

DECRETO Nº 1.729. — Bs. As., 9|6|71. Desestímase el recurso interpuesto por el Agente (R) de la Policía Federal Hugo Jorge Echenique, actual Auxiliar de 6ª (Administrativo), contra la Resolución de fecha 9|12|70 obrante en el Expte. 1-3.727|63.

DECRETO Nº 1.730 — Bs. As., 9|6|71. Desestímase el recurso interpuesto por el Oficial Ayudante (R) de la Policía Federal, Nicasio Ocraviano Ontiveros contra la Resolución dictada por la Jefatura, de fecha 18|12|68.

DECRETO Nº 1.731. — Bs. As., 9|6|71. Desestímase el recurso interpuesto por el ex empleado de la Secretaría de Informaciones Roberto Antonio Mungia contra la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. Expediente 42 434|67.

DECRETO Nº 1.733 — Bs. As., 9|6|71. La pensión Nº 61.826, acordada a favor de Manuela Garate de Herrero, por la ex Caja Nacional de Previsión Para el Personal del Estado se considerará encuadrada dentro del régimen establecido por el Decreto Ley 333|68.

DECRETO Nº 1.737 — Bs. As., 9|6|71. Desestímase el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A." contra la Resolución número 1.187|70.

DECRETO Nº 1.738. — Bs. As., 9|6|71. Desestímase por improcedente el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A." contra la Resolución 1.189|70.

DECRETO Nº 1.739 — Bs. As., 9|6|71. Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional a partir del 1º|7|71, en el cargo de Auxiliar Superior de 7ª a la Dra. María Teresa Giuntini.

DECRETO Nº 1.740 — Bs. As., 9|6|71. Confírmanse las designaciones en la Policía Federal con carácter provisional de personal técnico de obra social, dispuestas por diversos decretos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Valores de reintegro para diversos productos.

RESOLUCION Nº 96

Bs. As., 4|5|71.

VISTO la modificación de derechos introducida en el régimen arancelario de importación por el Decreto Nº 191|70 y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida ha incidido en los valores de reintegro acordados a numerosos productos tipificados conforme a las normas establecidas en el Decreto Nº 8.051|62 que legisla en materia de "draw-back".

Que como consecuencia de ello se dictaron las Resoluciones S.E.C.E. Nros. 228 y 364 de fechas 2 de septiembre y 17 de diciembre de 1970 respectivamente, determinándose que los aludidos reintegros mantendrán su vigencia para las exportaciones que se oficialicen hasta el 31 de marzo de 1971.

Que en razón de lo expresado y con el objeto de asegurar la continuidad del régimen instituido por el Decreto Nº 8.051|62, se hace necesario actualizar y/o ratificar los valores que en concepto de devolución deben abonarse por las exportaciones de los productos tipificados y cuya oficialización se hubiere efectuado a partir del 1º de abril del corriente año.

Que, asimismo, corresponde modificar los reintegros de ciertos productos con motivo de la alteración de los derechos de importación y en algunos casos, variar la unidad de medida tenida en cuenta al efectuar la tipificación en razón del cambio de la unidad monetaria y a fin de que los guarismos tengan una adecuada significación.

Por ello y atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los productos tipificados involucrados en las Resoluciones detalladas en el Anexo 1 cuya exportación se hubieran oficializado a partir del 1º de abril de 1971, los valores de reintegro que en cada caso se indican.

Art. 2º — Las resoluciones que se mencionan en el Anexo 2 quedan anuladas en razón de que en virtud de la aplicación del Decreto Nº 191|70 y complementarios no les corresponde reintegro por draw-back por haberse liberado el derecho de importación de los insumos que los originaron.

Art. 3º — Modifícase la unidad de medida correspondiente a los productos tipificados por las Resoluciones detalladas en el Anexo 3, y determínase que los valores de reintegro respectivos tendrán vigencia a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 4º — Ratifícanse los valores de reintegros de los productos manufacturados con planes de fabricación aprobados, involucrados en Resoluciones no detalladas en el Anexo 1.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Llamazares.

Anexo 1

Resolución Nº	Fecha	Anexo Nº	Gravámenes Variables $	Gravámenes Fijos $
SECE 9/SICI 7	13-1-69	1	63,44	—
SECE 11/SICI 10	13-1-69	1	3,85	0,61
SECE 11/SICI 10	13-1-69	2	9,26	0,56
SECE 11/SICI 10	13-1-69	3	8,22	0,56
SECE 11/SICI 10	13-1-69	4	9,81	0,56
SECE 11/SICI 10	13-1-69	5	9,64	0,56
SECE 11/SICI 10	13-1-69	6	6,[illegible]	0,57
SECE 11/SICI 10	13-1-69	7	4,97	0,57
SECE 11/SICI 10	13-1-69	8	3,30	0,61
SECE 11/SICI 10	13-1-69	9	3,87	0,61
SECE 11/SICI 10	13-1-69	10	7,8[illegible]	0,61
SECE 11/SICI 10	13-1-69	11	4,79	0,61
SECE 11/SICI 10	13-1-69	12	3,85	0,61
SECE 14/SICI 23	17-1-69	1	2,0[illegible]	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	2	0,47	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	3	0,28	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	4	0,24	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	6	14,53	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	7	105,75	0,96
SECE 14/SICI 23	17-1-69	8	0,15	0,02
SECE 14/SICI 23	17-1-69	9	66,[illegible]	37,51
SECE 14/SICI 23	17-1-69	10	60,84	39,81
SECE 14/SICI 23	17-1-69	11	0,11	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	12	1.636,14	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	13	3.921,81	—
SECE 14/SICI 23	17-1-69	14	10[illegible],75	46,29
SECE 18/SICI 28	20-1-69	1	29,[illegible]	—
SECE 18/SICI 28	20-1-69	2	0,[illegible]	—
SECE 18/SICI 28	20-1-69	3	18,85	—
SECE 18/SICI 28	20-1-69	4	3,22	0,25
SECE 18/SICI 28	20-1-69	5	2,46	0,22
SECE 18/SICI 28	20-1-69	6	1,57	0,13
SECE 18/SICI 28	20-1-69	7	1,41	0,12
SECE 18/SICI 28	20-1-69	8	1,03	0,11
SECE 18/SICI 28	20-1-69	9	0,90	0,07
SECE 18/SICI 28	20-1-69	10	2,88	0,27
SECE 18/SICI 28	20-1-69	11	9,[illegible]8	0,37
SECE 18/SICI 28	20-1-69	12	0,[illegible]	0,58
SECE 18/SICI 28	20-1-69	13	0,22	0,07
SECE 18/SICI 28	20-1-69	14	1,[illegible]4	0,29
SECE 18/SICI 28	20-1-69	15	0,1[illegible]	—
SECE 18/SICI 28	20-1-69	16	0,11	—
SECE 18/SICI 28	20-1-69	17	5,79	4,62
SECE 19/SICI 29	20-1-69	2	0,05	0,02
SECE 19/SICI 29	20-1-69	5	0,05	0,02
SECE 19/SICI 29	20-1-69	8	0,04	0,02
SECE 19/SICI 29	20-1-69	11	0,04	0,02
SECE 19/SICI 29 y	20-1-69	14	0,04	0,02
SECE 297	4-11-70	—	—	—
SECE 19/SICI 29	20-1-69	16	3,28	0,40
SECE 20/SICI 30	20-1-69	3	64,99	9,96
SECE 20/SICI 30	20-1-69	6	33,93	5,92
SECE 20/SICI 30	20-1-69	9	43,35	7,22
SECE 20/SICI 30	20-1-69	10	233,78	—
SECE 20/SICI 30	20-1-69	11	94,29	—
SECE 20/SICI 30	20-1-69	12	190,52	—
SECE 20/SICI 30	20-1-69	13	211,41	—
SECE 20/SICI 30	20-1-69	14	140,27	—
SECE 20/SICI 30	20-1-69	16	110,10	0,82
SECE 20/SICI 30	20-1-69	17	22,74	1,22
SECE 20/SICI 30	20-1-69	18	3,07	3,42
SECE 20/SICI 30	20-1-69	19	10,30	2,49
SECE 20/SICI 31 y	20-1-69	20	111,74	47,29
SECE 363	15-12-69	—	—	—
SECE 21/SICI 31 y	20-1-69	2	58,76	12,18
SECE 358	13-12-69	—	—	—
SECE 24/SICI 34	20-1-69	1	911,87	—
SECE 24/SICI 34	20-1-69	2	1.335,46	—
SECE 24/SICI 34	20-1-69	3	119,04	—
SECE 24/SICI 34	20-1-69	4	4,42	5,39
SECE 24/SICI 34	20-1-69	5	72,84	46,90
SECE 24/SICI 34	20-1-69	6	0,[illegible]	—
SECE 24/SICI 34	20-1-69	7	0,09	0,10
SECE 24/SICI 34	20-1-69	8	108,38	45,88
SECE 24/SICI 34	20-1-69	9	99,[illegible]	45,78
SECE 24/SICI 34	20-1-69	10	16,[illegible]	45,51
SECE 24/SICI 34	20-1-69	11	69,79	45,76
SECE 24/SICI 34	20-1-69	12	8,14	3,31
SECE 24/SICI 34	20-1-69	13	13,[illegible]	1,50
SECE 24/SICI 34	20-1-69	14	103,63	76,17
SECE 26/SICI 36	20-1-69	1	351,58	193,52
SECE 28/SICI 38	20-1-69	2	1,[illegible]4	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	5	1,06	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	8	2,22	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	11	2,23	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	13	1,05	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	16	161,86	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	17	268,39	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	18	253,14	—
SECE 28/SICI 38	20-1-69	20	148,28	—
SECE 31/SICI 41	20-1-69	2	—	0,03
SECE 31/SICI 41	20-1-69	4	2,73	1,87
SECE 31/SICI 41	20-1-69	6	2,61	2,53
SECE 31/SICI 41	20-1-69	8	2,75	1,85
SECE 31/SICI 41	20-1-69	10	3,11	2,45
SECE 31/SICI 41	20-1-69	12	4,05	2,97
SECE 31/SICI 41	20-1-69	14	6,46	4,93
SECE 32/SICI 42	20-1-69	3	6,60	2,50
SECE 32/SICI 42	20-1-69	6	3,[illegible]6	2,71
SECE 32/SICI 42	20-1-69	9	8,92	2,31
SECE 32/SICI 42	20-1-69	10	0,46	—

Resolución Nº	Fecha	Anexo Nº	Gravámenes Variables $	Gravámenes Fijos $
SECE 32/SICI 42	20-1-69	11	0,39	—
SECE 32/SICI 42	20-1-69	12	0,47	—
SECE 32/SICI 42	20-1-69	14	179,62	26,30
SECE 32/SICI 42	20-1-69	16	0,2	0,05
SECE 32/SICI 42	20-1-69	17	0,28	0,05
SECE 32/SICI 42	20-1-69	18	1,11	0,08
SECE 34/SICI 44	20-1-69	1	7,94	0,76
SECE 34/SICI 44	20-1-69	2	8,71	0,55
SECE 39/SICI 48	23-1-69	1	7,28	0,22
SECE 40/SICI 49	23-1-69	1	109,09	52,44
SECE 41/SICI 50	23-1-69	1	4,62	3,95
SECE 41/SICI 50	23-1-69	2	2,80	3,00
SECE 41/SICI 50	23-1-69	3	[illegible]5,44	81,42
SECE 41/SICI 50	23-1-69	4	125,46	82,23
SECE 41/SICI 60	23-1-69	5	131,[illegible]	85,07
SECE 41/SICI 50	23-1-69	6	137,51	86,35
SECE 41/SICI 50	23-1-69	7	198,12	83,85
SECE 41/SICI 50	23-1-69	8	46,29	75,65
SECE 41/SICI 50	23-1-69	9	14,33	40,66
SECE 41/SICI 50	23-1-69	10	5,72	0,10
SECE 41/SICI 50	23-1-69	11	25,46	120,26
SECE 41/SICI 50	23-1-69	12	0,42	2,24
SECE 44/SICI 53 y	23-1-69	1	0,16	9,06
SECE 331	21-11-69	—	—	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	1	1,39	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	2	1,5[illegible]	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	3	1,66	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	4	2,65	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	5	1,43	—
SECE 50/SICI 70	21-1-69	6	1,57	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	7	1,71	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	8	2,73	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	9	48,05	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	10	179,23	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	11	46,64	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	12	57,04	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	13	40,22	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	14	3,78	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	16	0,82	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	19	86,27	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	20	1,21	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	21	123,54	—
SECE 250	1-9-69	—	—	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	22	3,85	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	23	7,84	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	25	0,76	—
SECE 50/SICI 70	31-1-69	26	1,13	—
SECE 51/SICI 71	31-1-69	1	0,03	—
SECE 51/SICI 71	31-1-69	2	11,20	—
SECE 51/SICI 71	31-1-69	10	40,07	—
SECE 51/SICI 71	31-1-69	12	28,80	—
SECE 51/SICI 71	31-1-69	13	85,06	—
SECE 51/SICI 71	31-1-69	16	386,40	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	1	825,71	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	2	554,78	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	3	0,31	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	6	0,16	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	7	1,44	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	8	1,08	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	9	1,80	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	14	44,24	—
SECE 52/SICI 72	31-1-69	15	0,13	—
SECE 54/SICI 73	31-1-69	1	9,73	—
SECE 54/SICI 73	31-1-69	2	10,16	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	1	1,26	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	2	0,49	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	3	29,22	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	5	12,03	0,29
SECE 55/SICI 74	31-1-69	6	460,72	8,51
SECE 55/SICI 74	31-1-69	7	33,24	27,96
SECE 55/SICI 74	31-1-69	8	62,19	25,38
SECE 55/SICI 74	31-1-69	9	0,03	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	10	4,09	4,37
SECE 55/SICI 74	31-1-69	11	0,03	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	12	36,56	23,59
SECE 55/SICI 74	31-1-69	13	35,27	23,18
SECE 55/SICI 74	31-1-69	14	0,25	—
SECE 55/SICI 74	31-1-69	15	9,60	—
SECE 56/SICI 75	31-1-69	4	261,42	122,86
SECE 57/SICI 76	31-1-69	1	174,48	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	2	63,90	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	3	0,11	—
SECE 57 SICI 76	31-1-69	4	0,02	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	5	1,10	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	6	0,05	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	7	0 07	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	8	0.03	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	9	0,97	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	10	0,29	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	11	0,42	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	12	0,01	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	13	0,60	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	14	0.03	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	15	0 04	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	16	0,09	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	18	0.03	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	19	0.03	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	20	159,15	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	21	0,09	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	22	0.24	—
SECE 57/SICI 76	31-1-69	23	23,31	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	1	0.06	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	2	0,08	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	3	8.45	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	4	2,39	0.38
SECE 58/SICI 77	31-1-69	5	1.65	0,36
SECE 58/SICI 77 y	31-1-69	6	19,21	2,40
SECE 3	29-1-70	—	—	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	7	2,07	2,22
SECE 58/SICI 77	31-1-69	8	2,19	2,34
SECE 58/SICI 77	31-1-69	9	0,03	0,03
SECE 58/SICI 77	31-1-69	10	4,48	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	11	2,34	—
SECE 58/SICI 77	31-1-69	12	4.01	4,09
SECE 58/SICI 77	31-1-69	13	0,13	0,06
SECE 59/SICI 78	31-1-69	1	0.16	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	2	0.12	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	3	0.01	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	4	0,09	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	5	0,23	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	7	0,02	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	8	0 53	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	9	0,49	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	10	0.62	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	11	0,13	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	12	0,01	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	13	0,24	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	14	46,66	—
SECE 59/SICI 78 y	31-1-69	15	3,11	—
SECE 235	9-9-70	—	—	—
SECE 59/SICI 78	31-1-69	16	1,30	—
SECE 59 SICI 78	31-1-69	17	0,05	0,02
SECE 61/SICI 80	31-1-69	1	2,45	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	2	0,90	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	3	8,42	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	4	2,13	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	5	2,36	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	6	0,79	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	7	0,25	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	8	0,24	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	9	0,59	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	10	89.38	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	11	75.38	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	12	0,05	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	13	3,28	—
SECE 61 SICI 80	31-1-69	14	0,65	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	15	1,06	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	16	0,76	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	17	0,42	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	18	0,27	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	19	0,10	—
SECE 61/SICI 80	31-1-69	20	0,41	—
SECE 81/SICI 119 y	20-3-69	1	168,51	171,39
SECE 314	3-11-69	—	—	—
SECE 81/SICI 119 y	20-3-69	2	166,85	122,25
SECE 314	3-11-69	—	—	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	1	0,06	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	2	7,23	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	3	6,59	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	4	5,43	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	5	5,21	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	6	0,01	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	7	0,01	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	8	0,07	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	9	0,01	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	10	0,01	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	11	0,14	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	12	0,19	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	13	0,31	—
SECE 96/SICI 144	28-3-69	14	0,05	—
SECE 104/SICI 158	8-4-69	4	10,85	—
SECE 104/SICI 158	8-4-69	5	52,45	—
SECE 104/SICI 158	8-4-69	6	72,52	5,00
SECE 104/SICI 158	8-4-69	7	54,12	4,44
SECE 104/SICI 158	8-4-69	8	52,53	3,83
SECE 104/SICI 158	8-4-69	9	0,03	0,04
SECE 104/SICI 158	8-4-69	10	2,28	4,39
SECE 104/SICI 158	8-4-69	11	2,31	4,20
SECE 104/SICI 158	8-4-69	12	2,23	4,40
SECE 104/SICI 158	8-4-69	13	90,16	1,60
SECE 104/SICI 158	8-4-69	14	4,47	1,62
SECE 145	19-5-69	1	1,43	—
SECE 145	19-5-69	2	0,44	—
SECE 145	19-5-69	4	0.30	—
SECE 145	19-5-69	5	1,20	—
SECE 145	19-5-69	7	0,03	—
SECE 145	19-5-69	9	4,97	—
SECE 145 y	19-5-69	10	11,63	—
SECE 235	9-9-70	—	—	—
SECE 145	19-5-69	11	0,11	—
SECE 145	19-5-69	12	2,44	—
SECE 152	20-5-69	1	0,43	—
SECE 152	20-5-69	2 (bis)	23.219,63	3.298,90
SECE 152	20-5-69	3 (bis)	23.231,63	3.317,40
SECE 152	20-5-69	5	0,09	—
SECE 152	20-5-69	7	0,01	—
SECE 152	20-5-69	8 (bis)	0,33	—
SECE 152	20-5-69	9	0,77	—
SECE 152	20-5-69	10	46,19	—
SECE 152	20-5-69	11	0,97	—
SECE 152	20-5-69	14	13,05	—
SECE 153	20-5-69	1	0,17	—
SECE 153	20-5-69	2	0.35	—
SECE 153	20-5-69	3	63.38	—
SECE 153	20-5-69	4	0,05	—
SECE 153	20-5-69	5	7,80	—
SECE 153	20-5-69	6	7,57	—
SECE 153	20-5-69	7	0,80	—
SECE 153	20-5-69	8	193.24	—
SECE 153	20-5-69	9	6,90	—
SECE 155	20-5-69	1	29,70	9,73
SECE 157	20-5-69	2	108,17	—
SECE 157	20-5-69	3	30 96	—
SECE 157	20-5-69	5	113,22	—
SECE 157	20-5-69	6	60,09	—
SECE 157	20-5-69	7	36,30	—
SECE 157	20-5-69	8	0,77	—
SECE 158	20-5-69	1	7,14	—
SECE 158	20-5-69	2	0.75	—
SECE 158	20-5-69	3	0,62	—
SECE 158	20-5-69	4	99 33	—
SECE 158	20-5-69	5	0.07	—
SECE 158	20-5-69	6	0,17	—
SECE 158	20-5-69	7	0,22	—
SECE 158	20-5-69	8	2.96	—
SECE 158	20-5-69	9	4.37	—
SECE 158	20-5-69	10	10,00	—
SECE 158	20-5-69	11	0,22	—
SECE 158	20-5-69	12	0,03	—
SECE 158	20-5-69	13	0,44	—
SECE 158	20-5-69	14	9,32	—
SECE 158	20-5-69	15	0,27	—
SECE 160	20-5-69	1	0,32	0,37
SECE 160	20-5-69	2	0,39	0,37
SECE 160	20-5-69	3	0,21	0,21
SECE 160	20-5-69	4	0,37	0.38
SECE 160	20-5-69	5	0,66	0,43
SECE 160	20-5-69	6	10,66	1,83
SECE 160	20-5-69	7	11,54	2.67
SECE 160	20-5-69	8	11,12	2,33
SECE 161	20-5-69	1	5,14	—
SECE 161	20-5-69	2	6,10	—
SECE 161 y	20-5-69	3	83,79	1,10
SECE 181	21-7-70	—	—	—
SECE 161 y	20-5-69	4	6,36	1.88
SECE 181	21-7-70	—	—	—
SECE 161	20-5-69	5	39,83	6,85
SECE 141 y	20-5-69	6	6.13	1,43
SECE 161	21-7-70	—	—	—
SECE 161 y	20-5-69	7	33,83	5,95
SECE 181	21-7-70	—	—	—

Resolución Nº	Fecha	Anexo Nº	Gravámenes Variables $	Gravámenes Fijos $
SECE 161	20-5-69	8	104,74	1,32
SECE 161	20-5-69	9	1,03	—
SECE 161	20-5-69	10	1,47	—
SECE 161	20-5-69	11	0,12	0,13
SECE 161	20-5-69	12	0,14	0,15
SECE 161	20-5-69	13	2,28	1,60
SECE 161	20-5-69	14	2,56	0,06
SECE 161	20-5-69	15	2,31	0,05
SECE 162	20-5-69	1	15,85	—
SECE 162 y	20-5-69	2	11,55	—
SECE 25	10-3-70	—	—	—
SECE 162	20-5-69	3	23,05	—
SECE 162	20-5-69	4	8,12	5,33
SECE 162	20-5-69	5	6,84	4,49
SECE 162	20-5-69	6	7,81	5,12
SECE 162	20-5-69	7	6,75	4,43
SECE 162	20-5-69	8	80,05	120,66
SECE 162	20-5-69	9	9,10	0,07
SECE 162	20-5-69	10	25,57	36,94
SECE 163	20-5-69	1	29,64	—
SECE 164	20-5-69	1	0,18	—
SECE 164	20-5-69	2	1,76	—
SECE 164	20-5-69	3	0,22	—
SECE 164	20-5-69	4	1,18	—
SECE 164	20-5-69	5	0,07	—
SECE 164	20-5-69	6	0,05	—
SECE 164	20-5-69	7	0,36	—
SECE 164	20-5-69	8	0,11	—
SECE 164	20-5-69	9	1,26	—
SECE 164	20-5-69	10	0,45	—
SECE 164	20-5-69	11	1,52	—
SECE 164	20-5-69	12	0,33	—
SECE 164	20-5-69	13	0,25	—
SECE 164	20-5-69	14	0,84	—
SECE 164	20-5-69	15	6,59	—
SECE 165	20-5-69	1	36,04	39,76
SECE 165	20-5-69	2	0,02	0,05
SECE 165	20-5-69	4	0,49	—
SECE 165	20-5-69	5	101,95	—
SECE 165	20-5-69	6	2,07	—
SECE 165	20-5-69	7	0,28	—
SECE 165	20-5-69	8	1,20	—
SECE 165	20-5-69	9	42,33	42,98
SECE 167	20-5-69	3	175,19	0,65
SECE 167	20-5-69	4	291,67	0,59
SECE 167	20-5-69	5	128,70	54,48
SECE 167	20-5-69	6	45,43	—
SECE 167	20-5-69	7	100,90	—
SECE 167	20-5-69	8	0,11	—
SECE 167	20-5-69	9	32,43	41,02
SECE 167	20-5-69	10	77,85	36,99
SECE 167	20-5-69	11	21,17	19,53
SECE 167	20-5-69	12	0,77	0,12
SECE 169	20-5-69	1	17,64	0,89
SECE 169	20-5-69	2	0,13	—
SECE 169	20-5-69	3	1,51	—
SECE 169	20-5-69	4	0,37	0,06
SECE 169	20-5-69	5	7,46	—
SECE 169	20-5-69	6	15,75	8,26
SECE 182	16-6-69	1	0,03	—
SECE 182	16-6-69	3	0,73	—
SECE 182	16-6-69	4	9,45	—
SECE 182	16-6-69	5	14,23	—
SECE 182	16-6-69	6	0,07	—
SECE 182	16-6-69	8	6,64	—
SECE 182	16-6-69	9	4,94	—
SECE 182	16-6-69	10	0,93	—
SECE 182	16-6-69	11	1,35	—
SECE 182	16-6-69	12	21,30	—
SECE 187	24-6-69	1	984,88	246,02
SECE 187	24-6-69	2	0,79	0,14
SECE 187	24-6-69	3	1,80	0,25
SECE 187	24-6-69	4	0,89	0,16
SECE 187	24-6-69	5	1,88	0,27
SECE 187	24-6-69	6	0,83	0,11
SECE 188	24-6-69	1	184,32	300,86
SECE 188	24-6-69	2	184,23	300,86
SECE 188	24-6-69	3	4,76	5,10
SECE 188	24-6-69	4	5,14	5,50
SECE 188	24-6-69	5	0,17	0,31
SECE 188	24-6-69	6	4,74	1,80
SECE 189	24-6-69	1	23,77	—
SECE 189	24-6-69	2	22,23	1,54
SECE 189	24-6-69	3	12,22	—
SECE 189 y	24-6-69	4	0,66	—
SECE 289	26-10-70	—	—	—
SECE 189	24-6-69	5	1,31	—
SECE 189	24-6-69	6	0,48	0,50
SECE 189	24-6-69	7	0,40	0,42
SECE 195	26-6-69	1	14,70	—
SECE 195	26-6-69	2	21,29	—
SECE 195	26-6-69	3	14,67	—
SECE 195	26-6-69	4	17,27	—
SECE 195	26-6-69	5	16,85	—
SECE 195	26-6-69	6	14,65	—
SECE 195	26-6-69	7	2,11	—
SECE 195	26-6-69	8	0,67	—
SECE 195	26-6-69	9	0,32	—
SECE 196	26-6-69	3	1,51	0,85
SECE 196	26-6-69	6	1,08	0,71
SECE 196	26-6-69	9	6,32	4,93
SECE 196	26-6-69	12	6,39	5,30
SECE 196	26-6-69	15	10,08	6,27
SECE 196	26-6-69	16	1,43	1,22
SECE 196	26-6-69	17	5,05	3,27
SECE 196	26-6-69	18	8,28	2,69
SECE 196	26-6-69	19	4,69	1,30
SECE 196	26-6-69	20	7,32	7,19
SECE 196	26-6-69	21	5,11	4,94
SECE 196	26-6-69	22	153,33	109,34
SECE 196	26-6-69	23	0,04	0,02
SECE 197	26-6-69	1	0,46	—
SECE 197	26-6-69	2	0,16	—
SECE 197	26-6-69	3	0,51	—
SECE 197	26-6-69	4	0,54	—
SECE 197	26-6-69	5	0,96	—
SECE 197	26-6-69	6	0,27	—
SECE 197	26-6-69	7	0,15	—
SECE 197	26-6-69	8	0,14	—
SECE 197	26-6-69	9	0,71	—
SECE 197	26-6-69	10	0,14	—
SECE 197	26-6-69	11	1,53	—
SECE 197	26-6-69	12	1,64	—
SECE 197	26-6-69	13	2,25	—
SECE 197	26-6-69	14	0,42	—
SECE 197	26-6-69	15	0,14	—
SECE 197	26-6-69	16	0,18	—
SECE 197	26-6-69	17	0,15	—
SECE 197	26-6-69	18	0,14	—
SECE 197	26-6-69	19	0,04	—
SECE 199	26-6-69	2	565,99	—
SECE 200	26-6-69	1	20,81	—
SECE 200	26-6-69	2	0,61	0,16
SECE 200	26-6-69	3	95,26	0,16
SECE 200	26-6-69	4	2,21	—
SECE 200	26-6-69	5	0,94	0,11
SECE 200	26-6-69	6	8,99	0,03
SECE 200	26-6-69	7	13,49	—
SECE 200	26-6-69	8	2,38	—
SECE 200	26-6-69	9	0,29	—
SECE 200	26-6-69	10	1,20	—
SECE 200	26-6-69	11	2,07	—
SECE 200	26-6-69	12	0,59	—
SECE 200	26-6-69	13	20,78	—
SECE 200	26-6-69	14	9,71	—
SECE 200	26-6-69	15	2,47	—
SECE 200	26-6-69	16	5,42	—
SECE 200	26-6-69	17	10,22	0,10
SECE 201	26-6-69	1	17,54	—
SECE 201	26-6-69	2	1,33	—
SECE 201	26-6-69	3	21,36	—
SECE 201	26-6-69	4	2,46	—
SECE 201	26-6-69	5	27,13	—
SECE 201	26-6-69	6	13,68	—
SECE 202	26-6-69	1	8,88	0,22
SECE 202	26-6-69	2	3,32	0,06
SECE 202	26-6-69	3	3,38	0,08
SECE 202	26-6-69	4	3,44	0,08
SECE 202	26-6-69	5	4,01	0,07
SECE 202	26-6-69	6	3,58	0,09
SECE 202	26-6-69	7	3,68	0,07
SECE 202	26-6-69	8	3,47	0,08
SECE 202	26-6-69	9	4,25	0,08
SECE 202	26-6-69	10	4,27	0,10
SECE 202	26-6-69	11	5,70	0,14
SECE 202	26-6-69	12	6,36	0,15
SECE 202	26-6-69	13	5,14	0,12
SECE 202	26-6-69	14	10,60	0,[illegible]6
SECE 202	26-6-69	15	3,32	0,06
SECE 202	26-6-69	16	3,61	0,09
SECE 202	26-6-69	17	3,72	0,07
SECE 202	26-6-69	18	4,83	0,12
SECE 202	26-6-69	19	9,69	0,24
SECE 202	26-6-69	20	4,19	0,10
SECE 202	26-6-69	21	3,41	0,06
SECE 202	26-6-69	22	3,24	0,08
SECE 202	26-6-69	23	3,12	0,06
SECE 203	26-6-69	1	2.431,22	103,29
SECE 203	26-6-69	2	5.839,66	71,52
SECE 203	26-6-69	3	102,02	5,06
SECE 203	26-6-69	4	80,79	4,70
SECE 203	26-6-69	5	97,12	5,21
SECE 203	26-6-69	6	132,10	7,00
SECE 203	26-6-69	7	134,50	6,38
SECE 203	26-6-69	8	166,42	7,31
SECE 203	26-6-69	9	71,96	3,89
SECE 203	26-6-69	10	11.005,78	133,19
SECE 203	26-6-69	11	3.640,66	0,61
SECE 203	26-6-69	12	2.869,46	104,54
SECE 203	26-6-69	13	4.702,27	0,61
SECE 203	26-6-69	14	841,07	1,16
SECE 203	26-6-69	15	120,19	—
SECE 203	26-6-69	16	457,77	—
SECE 203	26-6-69	17	476,[illegible]9	—
SECE 203	26-6-69	18	3,56	—
SECE 203	26-6-69	19	0,53	—
SECE 203	26-6-69	20	54,65	4,00
SECE 203	26-6-69	21	6.377,40	71,42
SECE 203	26-6-69	22	10.468,95	136,42
SECE 203	26-6-69	23	40,95	2,17
SECE 203	26-6-69	24	72,48	4,61
SECE 203	26-6-69	25	217,49	1,16
SECE 203	26-6-69	26	81,63	—
SECE 203	26-6-69	27	78,80	6,66
SECE 203	26-6-69	28	115,98	7,23
SECE 206	27-6-69	1	822,32	3.205,87
SECE 206	27-6-69	2	3.685,58	12.488,72
SECE 206	27-6-69	3	36,84	15,79
SECE 249	1-9-69	1	122,83	84,66
SECE 249	1-9-69	2	0,54	2,13
SECE 249	1-9-69	3	0,41	1,74
SECE 249	1-9-69	4	1,45	0,09
SECE 249	1-9-69	5	1,19	0,68
SECE 249	1-9-69	6	0,10	0,14
SECE 249	1-9-69	7	1,19	1,82
SECE 249	1-9-69	8	7,04	9,10
SECE 249	1-9-69	9	0,23	0,69
SECE 249	1-9-69	10	0,19	0,34
SECE 253	1-9-69	1	175,53	120,13
SECE 253	1-9-69	2	175,49	120,13
SECE 253	1-9-69	3	123,12	94,03
SECE 253	1-9-69	4	123,09	94,03
SECE 254	1-9-69	1	9,[illegible]6	3,45
SECE 254	1-9-69	2	129,08	86,44
SECE 254	1-9-69	3	1,63	2,44
SECE 254	1-9-69	4	7,76	9,87
SECE 254	1-9-69	5	10,49	23,78
SECE 254	1-9-69	6	5,46	11,28
SECE 254	1-9-69	7	3,10	5,87
SECE 254	1-9-69	8	0,58	1,06
SECE 254	1-9-69	9	0,24	0,33
SECE 254	1-9-69	10	0,28	1,12
SECE 254	1-9-69	11	5,49	2,37
SECE 254	1-9-69	12	3,66	5,66
SECE 254	1-9-69	13	43,83	37,40
SECE 255	1-9-69	1	39,32	32,57
SECE 255	1-9-69	2	39,23	32,57
SECE 256	1-9-69	1	1,04	—
SECE 256	1-9-69	2	2,[illegible]3	—
SECE 256	1-9-69	3	4,60	—
SECE 256	1-9-69	4	4,65	—
SECE 256	1-9-69	5	56,87	—
SECE 256	1-9-69	6	84,67	—
SECE 256	1-9-69	7	2,50	—
SECE 256	1-9-69	9	17,14	—
SECE 269	15-9-69	1	25,03	—
SECE 269	15-9-69	2	298,20	—
SECE 269	15-9-69	3	273,72	—
SECE 269	15-9-69	4	35,73	—
SECE 269	15-9-69	5	218,18	—
SECE 269	15-9-69	6	27,39	—
SECE 269	15-9-69	7	284,36	—

Resolución Nº	Fecha	Anexo Nº	Gravámenes Variables $	Gravámenes Fijos $
SECE 269	15-9-69	8	135,12	—
SECE 269	15-9-69	9	26.60	—
SECE 269	15-9-69	10	27.82	—
SECE 269	15-9-69	11	21,92	—
SECE 269	15-9-69	12	225,12	—
SECE 270	15-9-69	2	0,57	0,25
SECE 270	15-9-69	3	1,51	0,7[illegible]
SECE 270	15-9-69	4	9,23	2,04
SECE 270	15-9-69	5	6,96	1,86
SECE 270	15-9-69	6	31,60	3,30
SECE 270	15-9-69	7	0.96	1,03
SECE 278	22-9-69	1	25,17	13.44
SECE 278	22-9-69	2	40,39	27,33
SECE 280	22-9-69	1	43,66	—
SECE 280	22-9-69	2	14,53	—
SECE 280	22-9-69	3	10.32	—
SECE 280	22-9-69	4	1,55	—
SECE 280	22-9-69	5	42,90	10.40
SECE 280	22-9-69	6	2,58	—
SECE 280	22-9-69	7	14,37	40,96
SECE 280	22-9-69	8	39,96	4,45
SECE 280	22-9-69	9	0,04	0,19
SECE 313	3-11-69	3	30.55	17,02
SECE 313	3-11-69	4	30,53	17,02
SECE 313	3-11-69	5	31,55	17,02
SECE 313	3-11-69	6	31,54	17,02
SECE 313	3-11-69	7	37,33	20.91
SECE 313	3-11-69	8	37.30	20,91
SECE 313	3-11-69	9	44,89	25,14
SFCE 313	3-11-[illegible]	10	44,85	25,14
SECE 315	3-11-69	1	60,72	31,10
SECE 315	3-11-69	2	15,04	12,00
SECE 315	3-11-69	3	27,03	12,99
SECE 315	3-11-69	4	67,07	24,11
SECE 315	3-11-69	5	21,62	18,66
SECE 315	3-11-69	6	21,41	15.82
SECE 215	3-11-69	7	17,42	11,17
SECE 315	3-11-69	8	49,25	17,43
SFCE 315	3-11-69	9	21,59	13,77
SECE 315	3-11-69	10	38,94	40,05
SECE 315	3-11-69	11	91,14	39.72
SECE 316	3-11-69	7	5.21	0,13
SECE 316	3-11-69	2	4,16	0,10
SECE 316	3-11-69	3	3,72	0,09
SECE 316	3-11-69	4	4.94	0,12
SECE 317	3-11-69	1	2,77	0,49
SECE 317	3-11-69	2	2,90	0,52
SECE 318	3-11-69	1	453,60	4,80
SECE 318	3-11-69	2	1,35	0,04
SECE 318	3-11-69	3	0,65	0,04
SECE 322 y	12-11-69	1	154,03	117,00
SECE 144	3- 6-70	—	—	—
SECE 323	12-11-69	1	0,19	0,53
SECE 323	12-11-69	2	0,60	0,40
SECE 323	12-11-69	3	2.66	0,13
SECE 323	12-11-69	4	0,03	—
SECE 323	12-11-69	5	6,65	1,59
SECE 323	12-11-69	6	8,49	4,55
SECE 323	12-11-69	8	107,44	8,09
SECE 324	12-11-69	1	0.10	0,07
SECE 324	12-11-69	2	0,08	0,07
SECE 324	12-11-69	3	0,13	0,07
SECE 324	12-11-69	4	0,15	0,07
SECE 332	21-11-69	1	8.83	42,18
SECE 332	21-11-69	2	25,35	4,09
SECE 332	21-11-69	3	21,[illegible]8	6,84
SECE 333	21-11-69	1	0,[illegible]2	—
SECE 323	21-11-69	2	0,34	—
SECE 333	21-11-69	3	28,50	—
SECE 334	21-11-69	1	12,89	—
SECE 334	21-11-69	2	11,29	—
SECE 334	21-11-69	3	17,22	—
SECE 334	21-11-69	4	12,89	—
SECE 334	21-11-69	5	10.76	—
SECE 324	21-11-69	6	10,76	—
SECE 336	21-11-69	1	20,8[illegible]	—
SECE 336	21-11-69	2	6.70	—
SECE 336	21-11-69	3	7,34	—
SECE 336	21-11-69	4	7,77	—
SECE 336	21-11-69	5	694,80	12,73
SECE 336	21-11-69	8	35,33	—
SECE 337	21-11-69	1	1.53	—
SECE 337	21-11-69	2	0.07	—
SECE 337	21-11-69	3	0.17	—
SECE 337	21-11-69	4	0,24	—
SECE 337	21-11-69	5	0,[illegible]4	—
SECE 337	21-11-69	6	0,31	—
SECE 237	21-11-69	7	1,09	—
SECE 237	21-11-69	8	0,69	—
SECE 338	21-11-69	1	2,11	—
SECE 338	21-11-69	2	3.44	—
SECE 338	21-11-69	3	3,26	—
SECE 338	21-11-69	4	3,22	—
SECE 338	21-11-69	5	5,35	—
SECE 338	21-11-69	6	3,29	—
SECE 338	21-11-69	7	4,39	—
SECE 338	21-11-69	8	5,07	—
SECE 339	21-11-69	1	386,05	241,36
SECE 329	21-11-69	2	11,09	5.47
SECE 339	21-11-69	3	22,44	10.82
SECE 339	21-11-69	4	85,53	48.85
SECE 339	21-11-69	5	31,42	16,64
SECE 339	21-11-69	7	374,10	241,36
SECE 339	21-11-69	8	462,07	298,12
SECE 339	21-11-69	9	0.61	—
SECE 339	21-11-69	10	10,82	—
SECE 339	21-11-69	11	1,64	—
SECE 339	21-11-69	12	1,87	—
SECE 341	21-11-69	1	1,51	8,00
SECE 341	21-11-69	2	27,46	35,37
SECE 341	21-11-69	3	29,06	46,12
SECE 341	21-11-69	4	602,27	231,47
SECE 341	21-11-69	5	0,21	—
SECE 351 y	15-12-69	1	1,10	—
SECE 327	23-11-70	—	—	—
SECE 351 y	15-12-69	2	1,48	—
SFCE 327	23-11-70	—	—	—
SECE 351 y	15-12-69	3	0,70	—
SECE 327	23-11-70	—	—	—
SECE 351 y	15-12-69	4	1,69	—
SECE 327	23-11-70	—	—	—
SECE 351 y	15-12-69	5	2,01	—
SECE 327	23-11-70	—	—	—
SECE 351 y	15-12-69	6	0,89	—

Resolución Nº	Fecha	Anexo Nº	Gravámenes Variables $	Gravámenes Fijos $
SECE 327	23-11-70	—	—	—
SECE 352	15-12-69	1	2,32	—
SECE 352	15-12-69	2	1,99	—
SECE 352	15-12 69	3	9,66	—
SECE 352	15-12-69	4	92.12	44.49
SECE 352	15-12-69	5	111.80	42.26
SECE 352	15-12-69	6	78,[illegible]6	51.99
SECE 352	15-12-69	7	0,94	—
SECE 352	15-12-69	8	75,21	62,34
SECE 352	15-12 69	9	342,[illegible]8	228 69
SECE 352	15-12-69	10	79,[illegible]4	16.69
SECE 352	15-12-69	11	412.73	11[illegible].68
SECE 352	15-12-69	12	0.06	—
SECE 352	15-12-69	14	17,16	—
SECE 353	15-12-69	1	0.44	—
SLCE 353	15-12-69	2	737,53	—
SECE 355	15-12-69	1	0,47	0.04
SECE 355	15-12-69	2	0,79	0.01
SECE 355	15-12-69	3	2,20	—
SECE 355	15-12-69	4	3,67	1,94
SECE 355	15-12-69	5	0,05	0,10
SECE 355	15-12-69	6	2,92	3,82
SECE 355	15-12-69	7	0,90	1,42
SECE 355	15-12-69	8	1,47	4,16
SECE 356	15-12-69	1	0.80	—
SECE 356	15-12-69	2	36 09	—
SECE 356	15-12-69	3	0,40	0,25
SECE 356	15-12-69	4	0,45	0,24
SECE 356 y	15-12-69	5	1.07	0,19
SECE 99	4-5-70	—	—	—
SECE 356	15-12-69	6	15.58	19 71
SECE 356	15-12-69	7	16,27	20.57
SECE 360	15-12-69	1	0.23	—
SECE 360	15-12-69	4	0.30	—
SECE 360	15-12-69	5	275,46	[illegible]72,10
SECE 360	15-12-69	6	1,49	—
SECE 360	15-12-69	7	61,24	4,40
SECE 360	15-12-69	8	2,40	1,58
SECE 360	15-12-69	10	16.49	—
SECE 360	15-12-69	12	14,28	—
SECE 360	15-12-69	14	35.70	—
SECE 361	15-12-69	1	0,10	—
SECE 361	15-12-69	2	0,64	—
SECE 361	15-12-69	3	1,49	—
SECE 361	15-12-69	4	[illegible],59	—
SECE 361	15-12-69	5	0,3[illegible]	—
SECE 361	15-12-69	6	0,58	—
SECE 361	15-12-69	7	0,10	—
SECE 361	15-12-69	8	0.28	—
SECE 361	15-12-69	9	0,43	—
SECE 361	15-12-69	10	0,66	—
SECE 361	15-12-69	11	0,20	—
SECE 361	15-12-69	12	0,10	—
SECE 362	15-12-69	1	107,98	—
SECE 392	31-12-69	1	74,15	—
SECE 392	31-12-69	2	13,48	14,43
SECE 392	31-12-69	3	46,24	—
SECE 392	31-12-69	4	24,65	25,79
SLCE 392	31-12-69	5	34,51	34,65
SECE 392	31-12-69	6	5,39	5,29
SECE 392	31-12-69	7	1,36	0.42
SECE 392	31-12-69	8	2,07	0,36
SECF 392	31-12-69	9	1,63	0,38
SECE 393	31-12-69	1	0,10	—
SECE 393	31-12-69	2	0.17	—
SECE 393	31-12-69	3	0,04	—
SECE 393	31-12-69	4	0,10	—
SECE 393	31-12-69	5	0,25	—
SECE 393	31-12-69	6	0,32	—
SECE 393	31-12-69	7	0,08	—
SECE 393	31-12-69	8	0,15	—
SECE 393	31-12-69	9	0,09	—
SECE 393	31-12-69	10	0,15	—
SECE 393	31-12-69	11	0,18	—
SECE 393	31-12-69	12	0,24	—
SECE 394	31-12-69	1	1.699,31	120,89
SECE 395	31-12-69	1	8,92	—
SECE 396	31-12-69	1	80,40	—
SECE 396	31-12-69	2	79,6[illegible]	—
SECE 396	31-12-69	3	77,25	—
SECE 396	31-12-69	4	2,10	1,10
SECE 396	31-12-69	5	2,85	1,50
SECE 396	31-12-69	6	2,94	1,54
SECE 396	31-12-69	8	22,87	2,19
SECE 396	31-12-69	9	3,32	1,74
SECE 396	31-12-69	10	1,05	0,63
SECE 396	31-12-69	11	1,49	0,78
SECE 396	31-12-69	12	2,43	1,27
SECE 396	31-12-69	13	1,56	0,76
SECE 396	31-12-69	14	1,70	0,83
SECE 397	31-12-69	1	0,73	0,66
SECE 397	31-12-69	2	0,94	0,66
SECE 397	31-12-69	3	1,04	0.70
SECE 397	31-12-69	6	0,13	—
SECE 398	31-12-69	1	0,23	0,05
SECE 398	31-12-69	2	0,35	0.04
SECE 398	31-12-69	3	0,58	0,05
SECE 398	31-12-69	4	0,96	0.05
SECE 398	31-12-69	5	1,60	0,05
SECE 398	31-12-69	6	0,15	0,05
SECE 398	31-12-69	7	0,93	0,06
SECE 398	31-12-69	8	4,36	0,05
SECE 398	31-12-69	9	3,71	0.05
SECE 399	31-12-69	1	161,99	176,47
SECE 399	31-12-69	2	135,42	384,84
SECE 400	31-12-69	1	282,03	106,28
SECE 401	31-12-69	3	3,94	3.98
SECE 403	31-12-69	1	29,74	—
SECE 405	31-12-69	1	108,8[illegible]	—
SECE 405	31-12-69	2	1.992,49	—
SECE 405	31-12-69	3	30,00	—
SECE 405	31-12-69	4	628,[illegible]3	162,78
SECE 405	31-12-69	5	4,20	[illegible],78
SECE 406	31-12-69	1	80,38	40.39
SECE 406	31-12-69	2	24.22	14,35
SECE 406	31-12-69	3	5,62	0.26
SECE 406	31-12-69	4	0,62	—
SECE 406	31-12-69	5	8,06	—
SECE 406	31-12-69	6	18,08	4,38
SECE 406	31-12-69	7	8,41	—
SECE 407	31-12-69	1	52,07	—
SECE 407	31-12-69	2	38,33	108,73
SECE 407	31-12-69	3	1,64	4,66
SECE 407	31-12-69	4	10,01	—

Resolución Nº	Fecha	Anexo Nº	Gravámenes Variables $	Fijos $
SECE 407	31-12-69	5	11,89	—
SECE 407	31-12-69	6	7,55	—
SECE 407	31-12-69	7	7,2.	—
SECE 407	31-12-69	8	9,60	—
SECE 407	31-12-69	9	7,96	—
SECE 407	31-12-69	10	8,58	—
SECE 407	31-12-69	11	181,64	—
SECE 407	31-12-69	12	300,56	530,13
SECE 408	31-12-69	1	3,78	—
SECE 408	31-12-69	2	11,78	—
SECE 408	31-12-69	3	43,05	—
SECE 408	31-12-69	4	3.89	0, 0

Escala de reintegros correspondientes a productos que incorporan zinc en bruto

Escala de valores CIF del zinc en bruto (dólares por tonelada)	Resolución SECE 153 Fecha 20-5-69 Anexo 10		Resolución SECE 153 Fecha 20-5-69 Anexo 11	
	Gravámenes Variables $	Fijos $	Gravámenes Variables $	Fijos $
280,01 a 290,00	14,85	—	14,69	—
290,01 a 300,00	15,09	—	14,88	—
300,01 a 310,00	15,32	—	15,07	—
310,01 a 320,00	15,56	—	15,26	—
320,01 a 330,00	15,79	—	15,46	—
330,01 a 340,00	16,02	—	15,65	—
340,01 a 350,00	16,26	—	15,84	—
350,01 a 360.00	16,49	—	16,04	—

Escala de valores CIF del zinc en bruto (dólares por tonelada)	Resolución SECE 153 Fecha 20-5-69 Anexo 12		Resolución SECE 153 Fecha 20-5-69 Anexo 13	
	Gravámenes Variables $	Fijos $	Gravámenes Variables $	Fijos $
280,01 a 290,00	14,90	—	14,44	—
290,01 a 300,00	15,12	—	14,62	—
300,01 a 310,00	15,33	—	14,80	—
310,01 a 320,00	15,55	—	14,97	—
320,01 a 330,00	15,77	—	15,15	—
330,01 a 340,00	15,99	—	15,33	—
340,01 a 350,00	16,21	—	15,51	—
350,01 a 360,00	16,42	—	15,69	—

Administración Nacional de Aduanas

ADUANAS

Recepción "en término" de escritos.

RESOLUCION
Nº 4.166

Bs. As., 22|6|71

VISTO la conveniencia de dictar normas aclaratorias para el cómputo por parte de las aduanas de los términos tanto procesales como operativos establecidos en la legislación aduanera; así como también la necesidad de arbitrar medidas de interés del administrado para el caso de que, estando en término, no venza el horario de oficina para efectuar presentaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de la Ley 12.963, artículo 41, los plazos menores de treinta (30) días establecidos por las leyes aduaneras (en sentido lato, es decir comprensivo de ley, decreto y reglamento) dejaron de computarse con arreglo al Código Civil, artículo 28, como días corridos según establecía el artículo 217 del Decreto número 83.708|41, reglamentario de la Ley de Aduana;

Que el regimen de los "días hábiles administrativos" (no judiciales) ha sido recepcionado favorablemente por el Poder Ejecutivo (Decreto número 19.041|51) y rige en la actualidad ordenado, en el año 1962, como artículo 35 de la Ley de Aduana;

Que así corresponde hacerlo saber con carácter general a las aduanas para evitar interpretaciones contradictorias que generalmente concluyen en pedidos de dictámenes legales, que coinciden con lo señalado precedentemente;

Que, por otra parte, los plazos de días (aunque se encuentren expresados en horas) se cuentan desde la medianoche en que termina el día de la fecha, no de momento a momento, de acuerdo con el artículo 24 del Código Civil; y si se trata de plazos sumariales comienza a correr desde las cero hora del día hábil siguiente a su notificación, conforme el artículo 32 de la Ley de Aduana (t. o. 1962);

Que ello hace propicia la adopción por parte de la Aduana de una solución similar a la prevista por el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, como también en algunos códigos provinciales en lo Contencioso Administrativo (Artículo 21 del de la Provincia de Catamarca) para el caso de presentaciones administrativas que, encontrándose en término, se hallan fuera del horario de oficina, esto es, habilitar las dos primeras horas de ese horario el día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo para recibir los escritos como si fuera "en término";

Que la práctica administrativa argentina ha interpretado con amplitud situaciones similares en beneficio de los administrados (Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes (8-257), y la medida que se propicia no afecta el interés particular sino, por el contrario, lo contempla al evitarle recurrir al mismo efecto a otros recursos intempestivos u onerosos y que, por otra parte, no revisten mayor seguridad ni eficacia en lo que al Fisco corresponda;

Que, como constancia de esa presentación, las respectivas Mesas de Entradas, al registrar y fechar los escritos que se le presenten lo harán con cargo de hora visado por el Jefe o Encargado. En la Mesa de Entradas dependiente de la División Despacho del Departamento Administración, u otras que cuenten con máquina registradora horaria, no será necesario formular otro cargo, ni la visación señalada, haciendo fe la hora registrada por la máquina, si no fuera oportunamente observada;

Que debe quedar entendido esta medida no supone la prórroga de plazo alguno, pues no sería facultad de esta Administración disponerlo en esa forma, sino una ficción legal aplicada por analogía para computar las presentaciones "fuera de hora" que la Aduana está obligada a recibir cuando se encuentra "en término";

Por ello, y de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Aduana (t. o. 1962),

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar las primeras dos horas del horario de oficina para recibir "en término" los escritos cuyo plazo de presentación venciera el día hábil inmediato anterior, en las condiciones y de acuerdo con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Hacer presente a las Aduanas y a los particulares interesados la vigencia del artículo 35º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) a los efectos de determinar la manera de computar los plazos establecidos en la legislación aduanera.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración de Aduanas y dése al Registro Oficial; siga al Departamento Administración (División Despacho, Mesa de Entradas), Departamento Contencioso Capital (Secretaría Principal) y Departamento Control (División Inspección General), por su orden, para su conocimiento y medidas que estimen corresponder. Cumplido, dése al archivo.

Mario A. Durrieu, Interventor

Sanciones a pasajeros que alteren las declaraciones de su equipaje.

RESOLUCION
Nº 4.155

Bs. As., 21|6|71

VISTO el procedimiento adoptado por Resolución Nº 2.111|71 (ANOC), por la que se dispuso la revisación selectiva de los equipajes de los pasajeros que arriben al país por la Estación Marítima Buenos Aires, o el Aeropuerto Internacional de Ezeiza; y,

CONSIDERANDO:

Que de la práctica surge la necesidad de introducir modificaciones en el sistema en cuestión, que tiendan a sancionar a aquellos viajeros que conduciendo efectos de valor o en cantidad que excedan los límites de las franquicias en vigencia, elijan la vía libre (verde) reservada para aquellos que sólo traen artículos cuya introducción al país se encuentra liberada, efectuando con ello transgresiones en perjuicio del fisco, pues no abonan o pretenden no pagar los correspondientes derechos de importación;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase lo dispuesto por Resolución Nº 2.914 del 18 de mayo ppdo.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del punto 3.3 del anexo de la Resolución Nº 2.111|71, por el siguiente:

"3.3 — En el supuesto que el pasajero detenido en el curso del canal verde, conduzca efectos por mayor valor o cantidad que el que las disposiciones vigentes establecen que puedan ingresar libremente, se labrará acta, deteniendo los excesos y sometiendo al pasajero a sumario contencioso; procediéndose en la forma que se establece en el siguiente punto."

Art. 3º — Tome nota el Departamento Operativa Capital (División Resguardo); remítase copia a la Administración General de Puertos, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Turismo, Centro de Navegación Transatlántica, Empresas de Aeronavegación y Cámara Argentina de Turismo. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

Control de proveedores marítimos que comercializan a bordo de los buques.

RESOLUCION
Nº 3.939

Bs. As., 17|6|71

VISTO que por Resolución Nº 140 dictada por la ex Dirección Nacional de Aduanas el 2 de enero de 1968 (Circular General Nº 007|68) se reglamentó la profesión de proveedores marítimos y actividades afines; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional ha observado que es común la presencia a bordo de los buques, de personas inscriptas como proveedores marítimos que comercializan al menudeo las mercaderías que portan a tales fines y de otras que, sin reunir dicho requisito, llevan a cabo similares operaciones, y a las cuales se designa comúnmente con el nombre de "pacotilleros";

Que dicha actividad, por otra parte, ha motivado en diversas ocasiones la intervención de personal de la Prefectura Naval Argentina;

Que la misma no se halla autorizada por disposición alguna vigente y contraría los alcances y el espíritu del reglamento citado en el preámbulo;

Que, en consecuencia, procede dictar las normas tendientes a poner fin a dicho estado de cosas y recordar a las oficinas aduaneras el estricto cumplimiento de la Resolución Nº 140|68, aclarando o ampliando sus disposiciones, acorde con la finalidad perseguida;

Por ello y artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Recomendar a todas las oficinas aduaneras el estricto cumplimiento de la Resolución Nº 148|68 (Circular General Nº 007|68), y su complementaria Nº 3.983|70 (Boletín ex D. N. A. Nº 89|70), particularmente en cuanto hace a la existencia de casa de comercio o depósito de mercaderías y la obligación de llevar libros rubricados de contabilidad.

Art. 2º — Los supuestos aludidos "in fine" del artículo 1º y siempre que no se trate de firmas cuya existencia y seriedad conste a las autoridades aduaneras, serán fiscalizados mediante las respectivas inspecciones domiciliarias.

Art. 3º — Ninguna persona que no se encuentre inscripta en el "Registro de Proveedores Marítimos y Actividades Afines" o en los términos del artículo 7º de la Resolución Nº 140|68 y que para comprobarlo no exhiba el carnet a que se refiere el artículo 9º de dicha resolución, en debido estado de conservación, podrá tener acceso a los buques para efectuar cualquier tipo de comercio, trabajos técnicos y|o profesionales.

Art. 4º — A las personas debidamente habilitadas para dicho acceso, les está terminantemente prohibido portar toda clase de mercadería para su venta al menudeo o para interesar en su compra a los tripulantes.

Art. 5º — Los profesionales auxiliares de la medicina (enfermeros, pedicuros, kinesiólogos, etc.) y los peluqueros, deberán inscribirse en los términos del artículo 1º de la Resolución Nº 140|68, debiendo los primeros dar cumplimiento a los extremos exigidos por su artículo 4º y rigiendo en estos casos la excepción de acreditar la tenencia de casa de comercio o depósito que para los fotógrafos consagra el artículo 5º.

Art. 6º — Los proveedores marítimos o cualquier otra persona habilitada que violen lo prescripto por el artículo 4º de la presente resolución o que realicen alguna otra actividad para la cual no estén expresamente facultados serán sancionados en los términos del artículo 12º de la Resolución Nº 140|68, pudiendo llegarse según sus antecedentes y gravedad de la falta, a su eliminación definitiva.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse notas acordadas a la Prefectura Naval Argentina, Centro Marítimo de Armadores Argentinos y Centro de Navegación Transatlántica. Cumplido archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

ABASTECIMIENTO

Márgenes de utilidad bruta para la venta de carnes ovinas y porcinas y para pollos eviscerados.

RESOLUCION
Nº 27

Bs. As., 24|6|71

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los precios de los productos sustitutivos de la carne vacuna a la realidad del mercado, por lo que se considera conveniente dejar sin efecto los precios máximos establecidos a los mismos e implantar un sistema de control de márgenes de comercialización que asegure la formación de precios equitativos;

Que la medida que se propicia se fundamenta en la facultad conferida por el artículo 1º del Decreto Nº 2.000|71;

Por ello,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:

1º — Deróganse las Resoluciones del ex Ministerio de Economía y Trabajo números 73|71, 75|71 y 101|71 prorrogadas por la número 110|71 y las números 120|71 y 123|71.

2º — El margen de utilidad bruta para la venta al público de carne ovina no podrá exceder del veintidós (22 %) por ciento del precio facturado por el abastecedor al comerciante minorista en su local de venta.

3º — El margen de utilidad bruta de minorista a público en los cortes de carne porcina no podrá superar el veinticinco (25 %) por ciento del precio de compra facturado por su proveedor.

4º — El margen de utilidad bruta de venta al público para pollos eviscerados, frescos o congelados, no podrá exceder del dieciocho (18 %) por ciento del precio facturado por el mayorista.

5º — Los abastecedores de carne ovina, al igual que los distribuidores y mayoristas de cortes de carne porcina y de pollos eviscerados frescos o congelados, quedan obligados a otorgar facturas de venta en las que se indique el nombre y domicilio de los mismos, procedencia y precio unitario, debiendo el comerciante minorista conservar dichas facturas por el término de noventa (90) días, en buenas condiciones y por orden cronológico para ser exhibidas a requerimiento de la autoridad de aplicación.

6º — Los comerciantes minoristas que vendan carne ovina, porcina y pollos eviscerados frescos o congelados deberán colocar a la vista del público con caracteres notables y legibles, carteles indicadores

de los precios de ventas por kilogramo del producto que comercialicen por cada una de las clasificaciones que operen y además el precio mayorista promedio por kilogramo que corresponda.

7º — La presente resolución regirá en la Capital Federal, los partidos de Avellaneda Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, La Plata, Berisso y Ensenada, de la Provincia de Buenos Aires.

8º — El incumplimiento de la presente resolución o cualquier hecho u omisión que contribuya a desvirtuar sus propósitos, será sancionado conforme a la Ley número 17.724 (t. o.).

9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

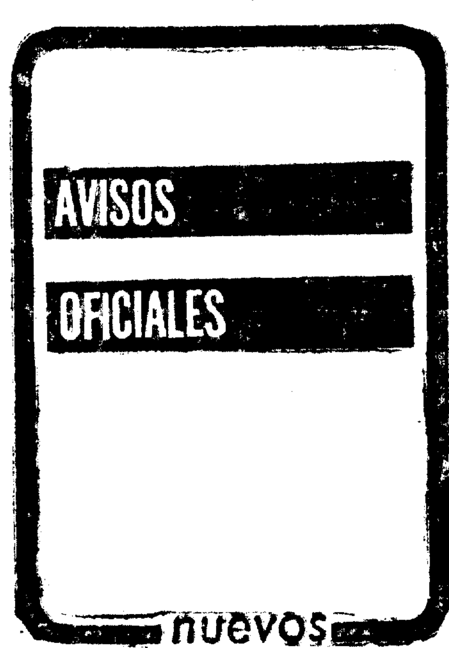
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 6.367|71
Resolución Nº 1.229-I|71

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de trescientos pesos ($ 300 — ley 18.188) mensuales, por el término de un año para realizar una investigación sobre Comunidad Terapéutica Intrahospitalaria.

Inscripción. Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, Capital, desde el 25|6 al 26|7|71, en el horario de 9 a 12 hs.

Requisitos: a) Ser médico o psicólogo egresado de Universidad Nacional o privada reconocida. — b) No poseer más de treinta y cinco (35) años de edad. — c) Presentar un diseño de investigación sobre el tema. — d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae. e) Someterse a una entrevista personal.

e.29|6 Nº 3.327 v.5|7|71



PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
Cde. Exp. Nº 2.927/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Nacional del Trabajo, iniciados entre los años 1919 a 1961 y como pertenecientes a los juzgados números 8, 20, 23, 24 y 30.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|7-Nº 3.393-v.6|7|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
Cde. Exp. Nº 2.933/71.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal y como pertenecientes al Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3 que estuvo a cargo del Dr. Luis Bianchi, ex secretaría Nº 46, que fue del Dr. E. Black, iniciados entre los años 1920 a 1938.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

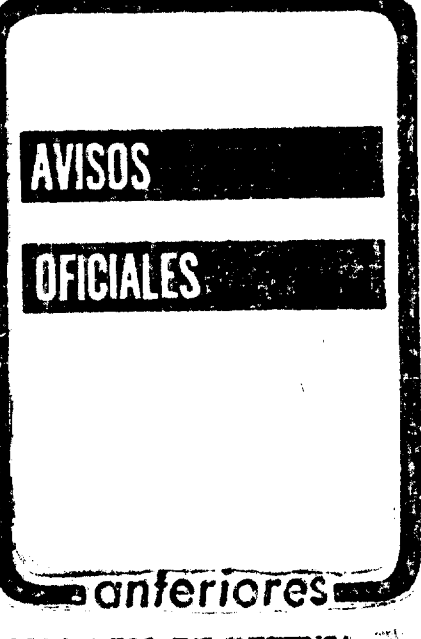
e.2|7-Nº 3.394-v.6|7|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
Cde. Exp. Nº 2.946/71.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondiente al Fuero Comercial y como pertenecientes al Juzgado Nacional de Comercio Nº 13 a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, secretaría Nº 26 a cargo del Dr. Federico Mangold Moro, iniciados entre los años 1931 a 1961.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|7-Nº 3.395-v.6|7|71



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Remates de Rezagos Generales y de Automotores

Rezagos Generales día 6 de julio de 1971: Motores f|borda, mot. eléctricos, grupos electrógenos, máquinas verificadoras y perf. eléct., máq. escribir y calcular, conmutador telef., matafuegos, baterías ventiladores, tarjetas celulosa, papel impreso, trapo paño azul, trapo blanco, color, lana blanca y metálica, herramientas vs., muebles metálicos y madera, aluminio c|algo hº y bronce, hélices de bronce, sigüeñales, chata casco hº, botes madera, chinchorro, block de cil. guinche c|motor cojinetes, material electrónico en general chatarra s|dimensionar, etc.

Rezagos de automotores, día 7 de julio de 1971: seis (6) automóviles Ford Falcon mod. 1966, 2 Jeep IKA mod. 1966 y 2 mod. 1960 y 57, ómnibus Leyland año 1949, camión Chevrolet 40 (Viking), Dodge D-400 año 1963, Skoda 1955, camionetas Chevrolet, Pick-Up IKA y Ford, etc., furgones 1 acoplado Spen Trailler, motocicletas, máquinas especiales, pertrechos y herramientas, 2 ambulancias, etc.

Lugar y hora en que se realizarán los remates: En el Departamento Suministros de la Dirección de Abastecimiento Navales, sito en la calle Tte. Benito Correa 1195, Dna. Sud, Cap. Fed., en las fechas indicadas, a partir de las 8,30 hs. hasta terminar.

Folletos: Se expenderán en el lugar del remate los Folletos con el detalle del total del material a rematarse.

Exhibición: En el Departamento Suministros y en otros Destinos de la Armada (según Folleto) desde el 28 de junio al 5 de julio, de 8,30 a 15,30 horas, de lunes a viernes.

Informes: T. E. 32-2461|67, int. 4 ó 09.

e.1º|7 Nº 3.381 v.2|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1477, Capital Federal.

ALVAREZ, Juan Antenor
BOCCARDO, Jorge Alberto
CICCHETTO, Alberto
CORBALAN, Esteban
DURAN CASTRO, Luis
GUZMAN, Héctor Hugo
MASUD, Sead
NAVARRO, Roberto
REYES JUAREZ, Manuel
TOME MARTINEZ Angel
VELOZO, Américo Joaquín
VILLALBA MOREL, Pedro

e.22|6 Nº 3.192 v.5|7|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
REMATE OFICIAL - CON BASE

P|o. de: Policía Federal Argentina - Comisión Legado Andrés Visca.

De acuerdo con el régimen de la Ley 17.164 y el D. R. 764|68.

Importantes inmuebles en Capital Federal, con facilidades.

1 Fracción en Potosí 4456. Sup. total: 552 m2. (frente 17,3 mts.) ("Ad Corpus"), desocupado. Base: 175.000.—

1 Fracción en Sarmiento 4481, Sup. total: 362,46 m2. ("Ad Corpus"). Con edificio desocupado. Base: 140.000.—

1 Edificio en Austria 2125, Sup. total: 128 m2. Sup. cubierta: 70 m2. ("Ad Corpus"). Desocupado. Base: $ 99.000. —

1 Edificio de tres plantas, en Virrey Cevallos 628|36, Sup. total: 171,46 m2. Sup. cubierta: 645 m2. ("Ad Corpus"). Parcialmente ocupado. Base: $ 75.550.—

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña: 10 o|o, comisión: 3 o|o (en efectivo, cheque de este Banco o certificado de banco de esta plaza).

Al escriturar: 20 o|o. Saldo: 3 cuotas anuales. Interés 16 o|o anual.

Remate: el 15 de julio a las 17.30 horas, en Esmeralda 660 Sala Nº 1, Capital Federal.

Informes y Prospectos: en Esmeralda 660, planta baja y 6º piso, Sector Operaciones Oficiales y Especiales (Sec. Inmuebles). T. E. 392-6684, lunes a viernes de 14 a 20 horas. Folletos: a partir del 5|7|71

Visitas: Solicitar tarjeta en el Banco.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.1º|7 Nº 3.382 v.2|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio "HAYRO S. C. A. c|LEONE ALFREDO s|Ejec.", que el martillero Roberto Daul, rematará en Venezuela Nº 1320, donde se exhiben, el 6 de julio de 1971, a las 17 hs., lo siguiente: 5 bateas de 1.50 x 0,60 con mecheros; 1 escritorio metálico, 7 cajones tapa vidrio; 2 armarios metálicos; 1 fichero metálico 4 cajones; 1 extractor aire con motor; un banco desarmado completo. Sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 27 e. 2|7 Nº 52.847 v. 5|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el Expediente Nº 2.257 caratulado "MITSUI Y CIA. LTDA. c|EMFA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES e INDUSTRIAS BAS S. A. I. C. s|Ejecución Hipotecaria" que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo 305 de esta Capital, el día 5 de julio de 1971, a las 13.30 hs., el siguiente bien: el inmueble sito en la calle Dolores 930, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que tiene un frente de 10 mts., sobre la calle Dolores y 34 mts. con 14 cms., de fondo en el que se encuentra edificado un galpón con instalaciones para baños y vestuarios para personal, esta construcción está realizada en mampostería, con techos con cabriadas de hierro y chapa; tiene una altura de techos a la cabriada de 4 metros, el galpón mide 9,70 metros de frente por 24,64 mentros de fondo, un patio de 4,25 mts., por 9,70 mts., todo lo edificado tiene piso de cemento. — Al frente se encuentra un portón de enrada para camiones.

— Base: $ 4.780, al contado. Seña: 8 o|o Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 81. e.1º|7 Nº 52.803 v 5|7|71

— Nº 18 —

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por cinco días e. el juicio "FOANA, LUDOVICO y otra c|PISTARELLI, EVA ISTO H. s|Ejecución ; p." (Expte. Nº 16.551), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital Federal, el viernes 2 de julio de 1971, a las 15.30, la finca calle Debenedetti 1036|38, hoy 1866|88, entre Quintana y Sarmiento; edificada en el lote 10, manz. 27. Sup.: 237,11 m.c. Ocupado por persona que manifestó haberlo adquirido y encontrarse e... por escrituración. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 14 a 18. Base $ 803 (Ley 18.183), m$n. 80.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Patricio J. Raff. Benegas, secretario.
$ 90 e.28|6 Nº 51.751 v.2|7|71

— Nº 24 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos "MENTA OMAR LEOPOLDO c|VILAR GUILLERMO ANTONIO s|ejec. hipotecaria" que el martillero Carlos M. Páez, rematará el martes 6 de julio de 1971, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, a las 13 horas, el inmueble de la calle Galicia 2759 entre los Nros. 2755 y 2765 entre las calles Terrada y Los Pirineos (lote 23, manzana A inscrip. folio 13, tomo 3.057, zona norte), y que mide 8,66 de frente por un fondo de 19,58 (NE) y 19,51 (SO). La casa que se encuentra en perfectas condiciones físicas consta de un pequeño jardín al frente, un gran living, comedor, cocina, antecocina, dormitorio baño y patio, el que se une a la parte alta por una escalera que conduce a la terraza donde hay una habitación que sirve de dormitorio y un baño. El inmueble, según cláusula quinta del contrato hipotecario, se entregará totalmente desocupado en un plazo no mayor de quince días corridos a partir de la fecha de trance y remate. Adeuda por Obras Sanitarias $ 197,30 Ley. Impuesto Contrib. Territorial y Pavimentos 93,28 $ Ley. El inmueble se remata con la base: pesos 86.817,40 Ley ($ 8.681.740 m|n.). Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitas de 14 a 18 hs. los días 29 y 30 de junio, 1º y 2 de julio. Expte. Nº 18.913. — Buenos Aires, junio 28 de 1971. — María L. Millán, secretaria.
$ 108. e.30|6-Nº 52.489-v.2|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

— Nº 42 —

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, Secretaría del Dr. Oscar P. Torre, comunica por tres días en los autos caratulados BANCO DE GALICIA y BS. AS. c|BALZARINI ETELVINA s|Ejecutivo, Expediente Nº 17.655|1968, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 5 de julio de 1971, a las 12.30 horas, en la Sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, la parte indivisa de propiedad de la demandada, consistente en una propiedad ubicada en la calle Ramón Castro Nº 4185, esquina Julián S. de Agüero, Munro, Pdo. de Vicente López, que mide 6,94 mts. s|Agüero; 4,24 mts. s|Ochava; 15,65 mts. s|Ramón Castro; 18,65 mts. N. O. y 9,94 mts. al N. E. Superficie: 189,88 m2. Catastro. Circunscripción VI, Sección E., Manzana 44, Parcela Cc y designado como Lote H., Manzana 54, Partida en guía de contribuyente como Nº 68047 de Vicente López. Comodidades: casa en remodelación y refacción compuesta de tres ambientes, baño, cocina y antecocina y por la esquina construcción de lo que será un local para negocio. Inmueble ocupado por el señor Carlos Alejandro Ortega. Según constancias de autos a fs. 74 bis. La Municipalidad de Vicente López informa que dicho inmueble se encuentra afectado a la construcción del Canal de Bermúdez y es de propiedad de la Sra. Etelvina Balzarini y del Sr. Raúl Das Neves. Base de venta: 2|3 partes de la valuación o sea pesos Ley 18.188, $ 2.506,67. Seña y Comisión de práctica. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Informes: oficinas del martillero: Tucumán 1531. T. E.: 40-2445|8420.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Héctor E. Caso Rosendi, Oficial 1º.
$ 90. e.1º|7 Nº 52.561 v.5|7|71

... puestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E. 37-2868).
e.2|7-Nº 3.387-v.5|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71, para la ejecución de la obra: "Ejecución y colocación de muebles para el Hotel Golf Ascochinga, provincia de Córdoba.
Presupuesto oficial: $ 252.300.
Fecha y hora de apertura: 23 de julio de 1971, 10 hs.
Importe garantía de oferta: $ 2.523.
Precio documentación técnica: $ 100.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio "Condor", 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras (Guarnición Aérea Córdoba), todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.
e.2|7-Nº 2.388-v.16|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.235|71 — Cables y alambres de cobre — Apertura: 20|7|71, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 5.335|71 — Revisión y reconstrucción de transformador de subusina — Apertura: 20|7|71, a las 9,05 horas.
Licitación Pública Nº 5.370|71 — Máquina fotocopiadora y papeles — Apertura: 20|7|71, a las 9,10 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.2|7 Nº 3.398 v.5|7|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Públic. Nº 459|71 — Grupos motobombas. — Apertura: (Dispuesta 21|7|71) se prorroga para el día 9 de agosto de 1971. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.
e.2|7 Nº 3.389 v.6|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.113: Transporte de gas licuado el Pta. Tucumán y Tres Cerritos (Salta). — Apert.: 19|7|71, 10 hs. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.
2|7 Nº 3.398 v.14|7|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 16.647 SC|971

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio de 1971, a las 11 en el Distrito 1º (Rosario) para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Villa Eloísa", dependiente del mismo.
Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a precitado Distrito o a la Sección "Locaciones y Contrataciones de Transportes" (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.
e.2|7 Nº 3.390 v.5|7|71

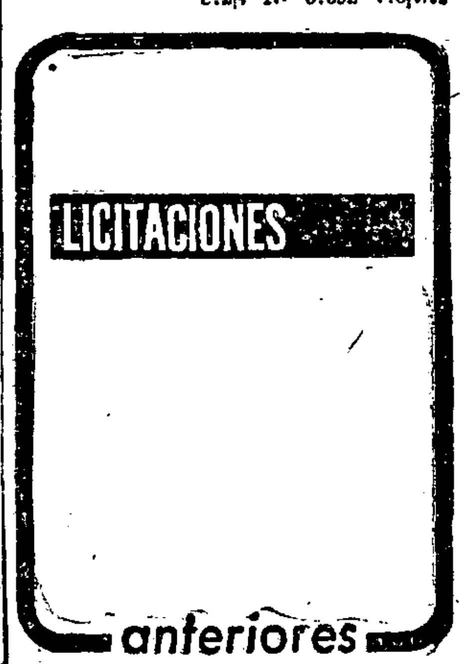
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 88-P|71

Vto.: 22|7|71, a las 11 horas, por la adquisición de tornillos y bulones — Valor del pliego: Pesos 120.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|7 Nº 3.391 v.16|7|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4951, hasta el día 15 de julio de 1971, a las 15 horas, para la construcción y provisión de tensores de acero; cajas roscadas planas y chapas de unión.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 3º, Buenos Aires.
Pliego: $ 3: pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.2|7 Nº 3.392 v.5|7|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a concurso de antecedentes para la selección de firmas especializadas en la realización de trabajos de instalación de oficinas con sus tareas conexas, tales como: amueblamiento tabiques y muebles adheridos a los mismos, tapicería y cortinados instalación eléctrica y telefónica
Fecha de apertura: 15 de julio de 1971, a las 16 horas.
Lugar, apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111, piso 21º Capital.
e.24|6 Nº 3.257 v.5|7|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|71 para el día 7 de julio de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de diversos papeles, con destino al Departamento Gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora arriba señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración
e.1º|7 Nº 3.370 v.2|7|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 40.770.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el 2 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y presentación de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.
e.1º|7 Nº 3.383 v.13|7|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de instalaciones fijas en el edificio de la sucursal Trenque Lauquen (Prov. de Bs As.) La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|7|71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.
e.30|6-Nº 3.349-v.2|7|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario metálico. La apertura de las propuestas se realizará el 19 de julio de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, ...

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 63

Fíjase el día 12 de julio de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86 "para la adquisición de vehículos para transporte de personal y equinos, con destino al Cuerpo de Policía Montada".
e.2|7-Nº 3.385-v.5|7|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Adquisición Maquinarias Agrícolas
Licitación Pública Nº 3|71

La Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.) llama a licitación pública para la adquisición de las siguientes maquinarias agrícolas: (un) 1 pulverizador de herbicidas; (una) 1 sembradora con tolvas: (una) 1 sembradora de 24 surcos y un desparramador de cebo tóxico.
Los interesados deberán solicitar el pliego de condiciones a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Casilla de Correos Nº 11, Anguil, La Pampa, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 20 de julio de 1971, a las 10 horas.
e.2|7-Nº 3.386-v.16|7|71

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública por la provisión y montaje de un galpón metálico desarmable, destinado al Centro de Automotores de Castelar (Castelar, Pvcia. de Bs. Aires), conforme las medidas técnicas que se consignan en los pliegos correspondientes, los cuales podrán ser retirados sin cargo alguno, en el Servicio Nacional Forestal, de lunes a viernes, de 12.30 a 19 horas, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal.
El acto de apertura tendrá lugar en el citado Organismo, el día 16 de julio de 1971, a las 15 horas. — Jefe Departamento Administración.
e.2|7-Nº 3.396-v.6|7|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1.474
Expediente Nº 2.175|71

Referencias: Provisión de un grupo electrógeno Diesel de 25 kw. de potencia.
Apertura: En la calle Santa Fe 690, segundo piso (Departamento de Administración. División Suministros). Capital Federal, el día 12 de julio de 1971, a las 17 horas.
Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la Dirección citada precedentemente.
e.2|7-Nº 3.397-v.5|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.647|71

Llámase a licitación pública para la adquisición de aglomerados de madera, chapa de madera de viraró, lustre, cetalizador, etc., con destino al Casino Central de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1971, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las pro-

Ser. piso Local 310 Capital Retiro los pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del Pliego: $ 50.

e.23|6 Nº 3.244 v.2|7|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para lograr la provisión de sobres bolsa, Expediente Nº 250.608|71.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de julio de 1971, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.1º|7 Nº 3.372 v.2|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

14 de julio de 1971, 16 horas. Licitación Pública Nº 45. Provisión e instalación en un edificio de 9 pisos de 2 ascensores totalmente nuevos incluyendo todos sus componentes. Se requiere además cotización para venta de los existentes.

Para retiro de pliegos y verificación de obras dirigirse a División Compras, Avda. Julio A. Roca 694, piso 1º, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.1º|7 Nº 3.371 v.2|7|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
1672-GSA|964

Licitación Pública Nº 26 71. — Apertura: 2... julio de 1971, a las 12 horas.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley 13.512) o terreno baldío o edificado en ... condiciones de de...oler, o la locación de un edificio o local en la Ciudad de Formosa.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compr... de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er piso, cualquier día hábil de 12 a 17.30 horas, o en la sucursal de esta Caja en Resistencia, ubicada en la calle Pellegrini 23, de esa ciudad, de 7.30 a 12.30 horas.

e.23|6 Nº 3.199 v.2|7|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 768
Expediente Nº 111.430|71

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto de 1971 a las 10. para la ejecución de la obra "Reconstrucción de cubiertas de edificios existentes" en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias: Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) Corrientes; Marcos Juárez (Córdoba); Balcarce y Pergamino (Buenos Aires) y en las Estaciones Experimentales Agropecuarias: El Colorado (Formosa); Concepción del Uruguay (Entre Ríos) y Las Breñas (Chaco), con un presupuesto oficial total de $ 668.119,20.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439, Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 500 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 6.681,19.

e.1º|7 Nº 3.373 v.22|7|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71 para el día 13 de julio de 1971, a las 16 horas, para la adquisición de un equipo gas-cromatográfico.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Servicio Administrativo Central; Suministros y Patrimonial, Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.374 v.7|7|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LICITACION PUBLICA BAJO EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS Nº 1.469
Expediente Nº 3.639|70

Referencias: Ejecución de las obras: Puente sobre La Angostura Paymun - Puente sobre La Angostura Cantala Tramo: Puente sobre La Angostura Cantala hasta empalmar con la Ruta Complementaria "G" en el puente existente sobre el Río Escorial. Puentes sobre Arroyos Pichinanca y Quil-Quil; y puente sobre el Río Escorial. todo ello en jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Apertura: En la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sito en la calle Santa Fe 690, Segundo Piso (Departamento de Administración - División Suministros). Capital Federal, el día 11 de agosto de 1971. a las 17 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados por los eventuales interesados en la dirección citada precedentemente y en la Delegación de Administración de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín. al precio de pesos Ciento Cincuenta ($ 150)

e.23|6 — Nº 3.200 v.14|7|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1.470
Expediente Nº 1.333 71

Referencias: "Construcción camino de acceso al hotel Llao Llao en hormigón simple"

Apertura: La apertura se llevará a cabo en forma simultánea en la sede central de este Servicio Nacional: Santa Fe 690, (Departamento de Administración, División Suministros) Capital Federal, y en la Delegación de Administración del Parque Nacional Nahuel Huapi. San Carlos de Bariloche. el día 27 de julio de 1971 a las 17 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en las direcciones citadas precedentemente al precio de pesos cien ($ 100.—).

e.22|6-Nº 3.161-v.5|7|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Secretaría de Minería

DEPARTAMENTO AUDITORIA
Sección Compras y Suministros
Expte. Nº 2.2.791|71

La Secretaría de Estado de Minería llama a licitación pública Nº 6|71, para el día 12 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de "un conjunto básico de maquinarias para exper. piloto de extracción de bloques de mármol".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Av. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26|27. Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas

29|6 Nº 3.314 v.8|7|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20
Expte. Nº 14.975

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 12 de julio de 1971 a las 10 hs., por la provisión de drogas y material de laboratorio para la Facultad de Odontología, cuyos pliegos pueden ser retirados en Subdirección Contrataciones, calle Beruti 2109 Rosario.

Dirección Operativa.
e.1º|7 Nº 3.375 v.2|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Río Tercero
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1505|71, para e día 12 de julio de 1971, a las 11 horas, por la provisión de:

—Trabajos de construcción de cerramiento del sector de prensa de 900 toneladas, conforme al pliego de condiciones. — Presupuesto oficial y plano Nº 29.280.

Por pliego de condiciones. dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.29|6 Nº 3.315 v.8|7|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 23 71 bis

Apertura: 6 de julio de 1971. Hora 15. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Polvorín "El Sauce" en Guaymallén (Mendoza).

Objeto: Provisión de postes de hormigón armado, alambre tejido, planchuelas de hierro, tornillos, etc

Precio del Legajo: $ 10.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250 Capital

e.30|6-Nº 3.353-v.2|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 29/71.

Apertura: 22 de julio de 1971. Hora: 14.30. Lugar: Azopardo 250. Capital.

Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).

Objeto: Prestación de mano de obra y herramientas necesarias, incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas.

Precio del Legajo: $ 25.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e.30|6-Nº 3.366-v.14|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 27|71.

Apertura: 13 julio de 1971.

Hora: 14.30. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis.

Objeto: Provisión e instalación de equipos frigoríficos en el Pabellón Principal y Pabellón Morgue y Talleres.

Precio del legajo: $ 30.00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.24|6 Nº 3.262 v.7|7|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 5/71 para la ejecución de la obra: "Reparación de pavimento asfáltico de la pista y toma de juntas en pavimento de hormigón en cabecera 16 y 34. Base Oficial de Aviación Civil, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 1.581.385,10.-

Fecha y hora de apertura: 3 de agosto de 1971, 10 hs.

Importe garantía oferta: $ 15.813,85.

Precio Documentación Técnica: $ 500.

Pliegos, consultas etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio Cóndor, 2º piso, Oficina 254. Capital Federal y/o Inspección de Obras Aeródromos Dr. Mariano Moreno. José C. Paz, provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.30|6-Nº 3.354-v.21|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1/71

Apertura: 6/8 71, 16 horas.

Llámase a Licitación Pública para la contratación de construcción de locales destinados a Guardería, en el Policlínico "Ricardo Finochietto", Avellaneda.

Pliegos y demás datos: Viamonte 869. 8º P. Compras de 12 a 19 hs. — Director Dr. Emilio Colombo.

e.30|6-Nº 3.355-v.14|7|71

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a licitación pública Nº 20/71, para el día 7 de julio de 1971, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud) y durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón - Prov. de Bs. As.), debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de baja lengua, brocales, colectores, frascos, nebulizadores, tubos de ensayo, cristalizadores de vidrio térmico, medidas graduadas, orinales de vidrio, vasos de témpera, microcentímetro, etc.

Villa Sarmiento 1º Julio 1971. — El Director.

e.1º|7 Nº 3.376 v.2|7|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.625

Llámase a licitación para la construcción de 4 torres de 280 unidades de vivienda, divididas en dos sectores.

Sector I — "Coghlan" - Torres I, II y III con 252 unidades de vivienda.

Sector II — "Republiquetas" - Torre IV con 28 unidades de viviendas.

Ubicación Sector I - Torres I y II, terreno ubicado en la calle Pedro J. Rivera entre Tronador y vías del Ferrocarril. Capital Federal.

Torre III, calle Pedro J. Rivera esq. Estomba, Capital Federal.

Sector II - Torre IV terreno ubicado en la calle Republiquetas Nº 1844, Capital Federal.

Presupuesto Oficial:

Sector I	$ 10.657.666,13
Sector II	$ 1.589.652,77
	$ 12.247.298,90

Garantía de Licitación:
$ 106.576,66
$ 15.896,33

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 11 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras. Oficina número 2.670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal.

e.30|6 Nº 3.358 v.21|7|71

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llamado a concurso de proyecto y construcción con precio único:

Proyecto Nº 22. — Licitación Nº 1626. — Nº de Viviendas: 300. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-15, 1 guardería ... J. de Infantes 1 ... comercial 1.000 m2., 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 7.940.000. — Ubicación: Pacheco - Marc... Sastre - Libertad y Avda. Italia, Pdo. de Tigre.

Proyecto Nº 23. — Licitación Nº 1627. — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-15, 1 centro comercial 2.000 m2., 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 17.900.000. — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso conjunto Nº 14. 15, 16, Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Proyecto N. 24 — Licitación Nº 1628. — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-10, 1 escuela intermedia I-8, 1 sub-centro comercial 1.000 m2., 1 guardería - J. de Infantes, 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 18.000.000 — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso y conjunto Nº 14, 15, 16, Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Proyecto N 25. — Licitación Nº 1629 — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-10, 1 escuela intermedia I-8, 1 sub-centro comercial 1.000 m2., 1 guardería - J. de Infantes 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 17.530.000. — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso y conjunto Nº 14, 15, , Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Pliegos e Informes: En la Gerencia de Planes Federales y Especiales - Licitaciones de Obras - Oficina 2670, Defensa 120, 2º piso.

Para los Proyectos números 23, 24, 25, la documentación se retirará a partir del 1º de julio de 1971; para el Nº 22, a partir del 15 de julio de 1971.

e.29|6 Nº 3.326 v.20|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 975-O

Llámase a Licitación Pública hasta el día 14 de julio de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación general y pintura de los frentes del edificio ocupado por el Departamento Obra Social en la calle Lavalle Nº 1790, Capital Federal. Presupuesto Oficial: pesos 117.200 Importe de la garantía: $ 1.172. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19. Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 15. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.22|6 Nº 3.167 v.5|7|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública de Venta Nº 2/71, a realizarse el día 20 de junio de 1971, a las 15 horas universal (Z), por la venta de 3 aviones Comet IV, 1 avión Comet IVC; turbinas Rolls Royce y repuestos para los aviones y turbinas mencionadas.

Exhibición Oficina de Ventas, Base de Mantenimiento, Ezeiza. Provincia de Buenos Aires, dentro del horario de 8 a 12 horas local de lunes a viernes.

Pliego, consultas, presentación y aperturas de ofertas, simultáneamente en:

República Argentina: Buenos Aires, Paseo Colón 185, oficina 108.

Inglaterra: Londres, en la sede de Aerolíneas Argentinas, sita en 18 New Bond Street - London Witdex.

Estados Unidos de Norte América: Nueva York, en la sede de Aerolíneas Argentinas, sita en 9 Rockefeller Plaza.

e.21|6-Nº 3.157 v.2|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 12/71, para contratar la provisión de botiquines metálicos de primeros auxilios para el Departamento de Sanidad del Organismo Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1971, a las 14 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina Nº 531, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 veinte ($ 20.—).

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Ferrocarriles Argentinos.

e.1º|7 Nº 3.378 v.15|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA MITRE - SAN MARTIN
Región Central

Licitación Pública Nº 665/71: Venta de metales y materiales no ferrosos. Apertura: 29/7/1971, a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188 65.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12,30 a 17,30 horas.

e. 23|6 Nº 3.211 v. 6|7|71

LINEA MITRE - SAN MARTIN
REGION CENTRAL

Licitación Pública Nº 666/71, Coke para Hornos de Cubilotes. Apertura: 2/8/1971, a las 13 hs., valor del pliego: $ Ley 18.188, 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Ofs. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.28|6 Nº 3.300 v.12|7|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60/71 Ax. 1; descripción: repuestos para vagones "Pullman"; apertura: día 26/7/71, hora 13; precio del pliego Ley Nº 18.188: 45.

Licitación O. C. Nº 58/70 Ax. 16; descripción: impermeables; apertura: día 26/7/71, hora 14; precio del pliego Ley número 18.188: 45.—

Licitación O. C. Nº 46/71 Ax. 29; descripción: impresión páginas itinerarios, apertura: día 26/7/71, hora 15; precio del pliego Ley Nº 18.188: 35.—

Licitación O. C. Nº 47/71 Ax. 11; descripción: útiles para escritorio; apertura día 27/7/71, hora 13; precio del pliego Ley Nº 18.188: 30.—

Licitación O. C. Nº 46/71 Ax. 21; descripción: fórmulas varias; apertura: día 28/7/71, hora 14; precio del pliego Ley Nº 18.188: 45.—

Licitación O. C. Nº 22/71; descripción: tubos de acero sin costura para calefacción caldera de Locs.; apertura: día 2/8/71 hora 13; precio del pliego Ley número 18.188: 50.—

Licitación O. C. Nº 3/71 Ax. 1; descripción: acero dulce común en chapas lisas y perfil "U"; apertura: día 2/8/71 hora 14; precio del pliego Ley Nº 18.188: 35.—

Licitación O. C. Nº 16/71 Ax. 2; descripción: lonas de algodón; apertura: día 2/8/71, hora 15; precio del pliego Ley número 18.188: 20.—

Licitación O. C. Nº 48/71 Ax. 2; descripción: clavos elásticos para vía; apertura día 3/8/71, hora 17; precio del pliego Ley Nº 18.188: 50.—

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración of. de Licitaciones (Local Nº 35, planta baja Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas) — La Administración.

e.1º|7 Nº 3.377 v.15|7|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a Licitación Pública Nº G. 5.084. Descripción: Elementos de baterías alcalinas para aire acondicionado. Apertura: Día 2/7/71, hora 10. Precio del Pliego pesos ley 18.188 $a. 10.

Licit. Nº F. 7.587. Descripción: Compuertas móviles para Vagones. Apertura: Día 12/7/71, hora 11. Precio del Pliego pesos ley 18.188. $a. 10.

Licit. Nº C. 242. Descripción: Por la concesión de un espacio de 12 m2. en la Estación Berazategui. Apertura: Día 12/7/71, hora 12. Precio del Pliego pesos ley 18.188. $a. 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad. La Licitación C. 242 también podrá ser consultada en el Departamento Comercial, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 8 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.21|6-Nº 3.146 v.2|7|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.132 — Bicicletas. — Apertura: 12/7/71, 13.45 hs. — Pública 1.13?/71. Reparación de motores de tracción en coches eléctricos. Apertura: 23/7/71, 13.15 horas. Valor de los pliegos: Públ. 1.1??, $a. 30. — Públ. 1137, $a. 60. — Consulta y retiro de pliegos: en Tesorería Bs. As., Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos B.I.R.A.

e.29|6 Nº 3.347 v.8|7|71

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 663/71. Material de Vía. Apertura: 27/7/1971 a las 13 horas, valor de pliego $ ey 18.188 51.

Licitación Pública Nº 664/71. Lámparas y Tubos Fluorescentes. Apertura: 27/7/1971 a las 14 horas, valor del pliego $ ley 18.188. 17.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.21|6-Nº 3.147 v.2|7|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.330/71 - Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 20/7/71, a las 9 horas. Valor del pliego: $ 10.—

Pliego: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 23|6 Nº 3.247 v. 2|7|71

SUBTERRANEOS
DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.300/71. Proyecto provisión y montaje de una escalera rodante reversible para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, a emplazarse en la estación Piedras. Apertura: 14/7/71, a las 9 horas. Presupuesto oficial: $ 350.000, valor del pliego: $ 50. Documentación complementaria $ 32.

Pliegos: Departamento compras y suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital de 8 a 12 horas.

e.28|6 Nº 3.305 v.12|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 6291 - Lic. - 1971)

Licitación Pública Nº 2672 para adjudicar la provisión de placas y bulones de aluminio y láminas reflectivas para señales camineras: $ 2.250.000.—

Presentación propuestas: 21 de julio de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.379 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 277/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9 tramo: Alto Comedero-Río Reyes (obras básicas, pavimento y puente) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos 7.882.220. Depósito de garantía: pesos 78.823. P. pliego: $ 150. Ruta 9 tramo: Alto Comedero-Río Reyes (construcción de 6 puentes de hormigón armado), pesos 4.358.106,27. P. pliego: $ 100. Depósito de garantía: $ 43.582. Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1971, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.169 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 278/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9 tramo: Huacalera-Senador Pérez (obras básicas y pavimento), $ 6.347.400. Depósito de garantía: $ 63.474. P. pliego: $ 150. Ruta 9, tramo: Huacalera-Senador Pérez (4 puentes de Hº Aº) $ 1.149.298,11. Depósito de garantía: $ 11.500. P. pliego: pesos 50. Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible; en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

Presentación propuestas: 14 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.170 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 279/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9 tramo: Tilcara-Huacalera (obras básicas, pavimento y puente), $ 6.958.400. Depósito de garantía: $ 69.584. P. pliego: pesos 150. Ruta 9, tramo: Tilcara-Huacalera (2 puentes de hormigón pretensado y alcantarilla de Hº Aº), $ 958.867,67. Depósito de garantía: $ 9.589. P. pliego: pesos 30. Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible; en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

Presentación propuestas: 15 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.171 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 280/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 tramo: Rosario-Santa Fe. Secciones: San Lorenzo: puente sobre el Río Carcarañá-Maciel (reacondicionamiento de obras básicas y repavimentación), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 5.672.400. Depósito de garantía: $ 56.724. P. pliego: $ 100. Plazo: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.172 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 281/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 14, tramo: Empalme Ruta Nacional 122-Río Curuzú Cuatiá. Sección: Colonia Libertad-Río Curuzú Cuatiá (obras básicas y pavimento), $ 1.580.869. Depósito de garantía: $ 15.809. P. pliego: $ 50. Plazo: 10 meses. Ruta 14, tramo: Arroyo Curuzú Cuatiá-Empalme Ruta Nacional 126 (perfeccionamiento de obras básicas y carpeta bituminosa), $ 5.765.500. Depósito de garantía: $ 57.655. P. pliego: $ 100. Plazo: 16 meses.

Ruta 14, tramo: Empalme Ruta Nacional 126-Acceso a Paso de los Libres (perfeccionamiento de obras básicas, carpeta bituminosa y ensanche de dos puentes), $ 5.650.500. Depósito de garantía: pesos 56.505. P. pliego: $ 100. Plazo: 16 meses. Propuestas en conjunto indivisible; en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Presentación propuestas: 20 de agosto de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.173 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 282/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 20, tramo: Escuela de Aviación-Carlos Paz (autopista dos calzadas de 7,50 metros cada una y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 35.814.828. Depósito de garantía: $ 358.149. P. pliego: pesos 250. Plazo: 24 meses.

Presentación propuestas: 19 de agosto de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.174 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 284/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 8, tramo: Pergamino-Colón (ensanche y repavimentación), $ 12.850.800. Depósito de garantía: $ 128.508. P. pliego: $ 200. Ruta 8, tramo: Colón-Límite con Santa Fe y Acceso Colón (obras básicas y pavimento), $ 3.639.900. Depósito de garantía: pesos 36.399. P. pliego: $ 100. Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible; en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 20 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.175 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 286/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud, tramo: El Sosneado Km. 350 (construcción de alcantarilla tipo Z-719 sobre Arroyo El Fortín, Km. 341 L. 4 x 5 Z. 5.80 m. a. c. 7 m.) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, $ 101.547,00. — Depósito de garantía: $ 1.016,00. P. pliego: $ 10,00. Plazo: 4 meses.

Presentación propuestas: 16 de julio de 1971, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.177 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 283/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 12 tramo: Empalme Ruta 120-Empalme Ruta Provincial 23. Secciones 1º y 2º (obras básicas y pavimento): $ 10.956.500. Depósito de garantía: 109.565. P. pliego: pesos 200. Plazo: 17 meses.

Ruta 12, tramo: Empalme Ruta Provincial 23-San Roque (obras básicas y pavimento bituminoso): $ 9.095.000. Depósito de garantía: $ 90.950. P. pliego: pesos 150. Plazo: 15 meses.

Ruta 12, tramo San Roque-Saladas (obras básicas y pavimento) $ 9.745.000. Depósito de garantía: $ 97.450. P. pliego: $ 150. Plazo: 15 meses. Propuestas en conjunto o separadas; en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Presentación propuestas: 19 de julio de 1971, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.176 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 285/71, para la ejecución de las obras en Autopista La Plata, Buenos Aires. Puente sobre el Riachuelo. Viaductos adyacentes y obras complementarias. Etapa: Acceso a la Capital Federal: $ 124.366.893,00. Depósito de garantía: $ 1.243.669,00. P. pliego: $ 1.500,00. Plazo: 42 meses, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.178 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 287/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 105, tramo: Santa Ana-Oberá. Sección: Km. 18,829-Km. 50,470 (pavimentación de banquinas y refuerzo de pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 1.978.417,66. Depósito de garantía: $ 19.785,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo: 10 meses.

Presentación propuestas: 21 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.179 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 288/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 12, tramo: Brazo Largo-Gualeguaychú. Sección: Km. 220,7-Km. 233,1 y Acceso a Gualeguaychú Km. 0,00-Prog. 6.400 (reconstrucción pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 2.013.039,18. Depósito de garantía: $ 20.131,00. P. pliego: $ 50,00. Plazo: 5 meses.

Presentación propuestas: 22 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.180 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 289/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 12, tramo: Límite con Corrientes, Arroyo San Juan Km. 0,000-Km. 46,226 (pavimentación de banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Misiones: $ 2.583.510,14. Depósito de garantía: $ 25.836,00. P. pliego: $ 50,00. Plazo: 12 meses.

Presentación propuestas: 23 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.181 v.13|7|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO PROYECTO RIO DULCE (Prov. de Santiago del Estero) Redes de Riego y de Colectores Secundarios de Drenaje de la Zona I

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 117/71, a realizarse el día 6 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la Construcción de las Redes de Riego y de Colectores Secundarios de Drenaje de la Zona I (Prov. de Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de treinta y tres millones de pesos.

Los proponentes deberán ser firmas originarias del área de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

La construcción de las obras se llevará a cabo mediante licitación pública, con la modalidad que se detalla seguidamente:

a) Subzona Norte, con una superficie de 8160 ha.

b) Subzona La Cuarteada, con una superficie de 10.640 ha.

Los proponentes podrán presentar cotización para cualquiera de las Subzonas precedentemente consignadas, así como también la alternativa de cotización conjunta, siempre que hayan presentado una oferta válida para una de las Subzonas.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras de la Empresa licitante, sitas en la calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, o en las de la Comisión de Estudios Proyecto Río Dulce, calle La Plata Nº 110, Santiago del Estero, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 500.

En caso de adquirir un segundo ejemplar (texto y planos), su precio se fija en $ 250, y, en caso de adquirir un juego de planos adicional deberá abonar la suma de $ 100.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.30|6 Nº 3.369 v.6|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 512|71 - Equipamiento radioeléctrico

Apertura: 30|7|71.

Valor: $ 20

Pliego Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|6 Nº 3.360 v.14|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 506|71 - Repuestos para equipos de perforación

Apertura: 30|7|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 507|71 - Cañones punzonadores, cortadores de caños.

Apertura: 30|7|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 508|71 - Casillas metálicas rodantes.

Apertura: 9|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 509|71 - Cañería de conducción.

Apertura: 29|7|71.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital

e.30|6 Nº 3.361 v.14|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 357|71 — Unidad de percolación, moldeo y empaquetado de parafina.

Apertura: (Dispuesta 5|7|71), se prorroga para el 6 de setiembre de 1971, a las 10 horas.

Valor: $ 800.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso Of. 716, Capital.

e.30|6 Nº 3.362 v.2|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES INGENIERIA

Lic. Pública Nº 503|71. Caños de acero negro c|costura.

Apertura: 19|7|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Avda R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.25|6 Nº 3.274 v.8|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 493|71. Válvulas deslizantes.

Apertura. 26|7|71.

Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 494|71. Baritina especial.

Apertura: 21|7|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 495|71. Estabilizadores, ensanchadores y rectificadores.

Apertura: 30|7|71.

Valor $ 20.

Lic. Pública Nº 498|71. Bentonita - Baritina.

Apertura: 28|7|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 499|71. Proyecto completo, provisión y montaje subestación intemperie elevadora 6|35 kv., una subestación intemperie relación 35|66 kv. y estudio y provisión de materiales y aplicación selectiva de enlace con Central Gas del Estado con las de Y. P. F., en Pico Truncado y Km. 5.

Apertura: 4|8|71.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 500|71. Barras de sondeo.

Apertura. 6|8|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso. Of. 716 y Sala de Apertura, Sarmiento Nº 778, P. B., Capital.

e.25|6 Nº 3.275 v.8|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.107. Adq. abrazaderas p/juntas de cañerías de hº fº.

Apert. 15/7/71, 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.110: Contr. empresa p/trabajos varios en obras en Cap. Fed., y Gran Buenos Aires.

Apert. 22/7/71, 10 hs. Valor: $ 25

Nº 8.112: Contr. servicio de una empresa p/trabajos instalación de gas y obras conexas en Llavallol.

Apert. 22/7/71, 11 hs. Valor: $ 75.

Nº 8.114: Transporte de gas licuado e/Campana y Pta. Boulogne.

Apert. 19/7/71, 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.116: Mantenimiento motocompresores en yacimientos Río Negro y Neuquen

Apert. 21/7/71, 10 hs. Valor: $ 75.

Nº 8.118: Adq. ánodos de magnesio.

Apert. 23/7/71, 11 hs. Valor: $ 75.

Adquirir documentación, Alsina 1170 P. 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.30|6 Nº 3.367 v.12|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.108: Contr. Limpieza de edificios en Cap. Fed. — Apert. de Antecedentes: 16|7|71. a las 13 horas. — Valor: $ 7..

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 horas.

e.24|6 Nº 3.260 v.5|7|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Expte. Nº 23.560 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de julio de 1971 a las 10. en el Distrito 12º (Paraná) para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Concepción del Uruguay, o Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Alberto M. Englebert, Director Departamento Administración.

e.1º|7 Nº 3.380 v.2|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Expte. Nº 253 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Oliva y Villa del Rosario (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Oliva, Villa del Rosario o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires

Alberto M. Englebert, Director Departamento Administración.

e.1º|7 Nº 3.384 v.2|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 63|971

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Máquinas de Escribir y Máquinas de Calcular. Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de julio de 1971 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.) 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Departamento Administración.

$ 72 e.29|6 Nº 51.923 v.8|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Licitación Pública Nº 62|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel y de cartulina". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de julio de 1971, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.) 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — El Departamento de Administración.

$ 72. e.28|6 Nº 51.527 v.7|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Licitación Pública Nº 61|971

Llámase a licitación Pública para adquirir: Un edificio desocupado destinado a Departamento Obra Social. Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de julio de 1971, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso Local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Departamento Administración.

$ 72 e.24|6 Nº 50.931 v.5|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Licitación Pública Nº 89 P/71

Vto.: 15/7/71, a las 11.30 horas.

Por los trabajos de impresión del Boletín Técnico de E.N.Tel.

Valor del pliego: Pesos 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|6 Nº 3.363 v.6|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Licitación Pública Nº 87-P/71

Vto.: 15-7-71, a las 10.30 horas.

Por la ejecución de trabajos varios de reparación, reconstrucción y construcción de tabiques a efectuarse en el edificio sito en la calle Juncal Nº 29|33, de la localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 149.500.

Valor del pliego: Pesos 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.30|6 Nº 3.364 v.6|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Licitación Pública Nº 86-P|71

Vencimiento: 22|7|71, a las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio "Villa Elisa", a erigirse en el terreno ubicado en Ruta 1 calle 13 entre las de Avda. Arana y calle 39, de la localidad de Villa Elisa. Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 912.000.

Valor del pliego: Pesos 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra oficina Comercial de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, sita en la Av. 51 Nº 493.

e.29|6 Nº 3.319 v.13|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Licitación Pública Nº 32-P|71. Vto. 2|8|71, a las 9.30 hs.

Por la contratación de un "Centro de Estudios para Tratamiento de Enfermos Nerviosos y Actitud Psicofísica Laboral".

Duración del contrato: Un (1) año con opción a otro y uno más.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540 3er. piso Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.28|6 Nº 3.294 v.2|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 85-P|71. Vto.: 15|7|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de papeles, cartones y cartulinas.

Valor del Pliego: pesos 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 25|6 Nº 3.279 v. 8|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 83-P|71, Vto.: 12|7|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de alambre de bajada.

Valor del pliego: pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 3.182 v.5|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 84-P|71. Vto.: 12|7|71, a las 11 horas. Por la provisión e instalación de un grupo electrógeno Diesel de 360 KVA., en la Central Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: pesos 400.000,00.

Valor del pliego: pesos 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 3.183 v.5|7|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Licitación Pública Expediente 44.857-LP|1970

Caños de acero con o sin costura para perforaciones

Apertura: 16|7|1971, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) Pliegos en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires). Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial

e.21|6-Nº 3.152 v.12|7|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 21-E hasta el día 16 de julio de 1971 a las 15.30 horas, para construcción muelle de mercaderías generales y minera en Puerto Madryn. Pcia. de Chubut

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires. al precio de pesos ley 18.188: 200,00.

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 35.950.162 00

Depósito de garantía a constituir: Pesos ley 18.188: 359.502,00

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos - oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 3.050 v 2|7|71

EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llámase a licitaciones públicas:

Nº 3|71 - Adquisición 48.452 Kg. aprox. de cabo manila impermeabilizado. Apertura: 14 de julio 1971, 11 horas. Valor pliego: $ 20.—.

Nº 4|71 - Adquisición 82.319 Kg. aprox. de cable alambre acero galvanizado Apertura: 14 de julio 1971. 15 horas. Valor pliego $ 20.—.

Pliegos e informes en Depto. Abastecimientos —División Compras— Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e. 25|6 Nº 3.220 v 6|7|71